



ASAAI-80-2020

10 de septiembre de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se efectuó en atención al plan anual operativo del Área de Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura para el 2020, con el propósito de verificar la implementación en la institución del Título II en relación con el “Impuesto sobre la Renta” y el Título III “Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública”, ambos de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Se determinó que las autoridades institucionales han instruido por medio de circulares el ajuste a la normativa interna en materia de Dedicación Exclusiva, Cesantía, Anualidades, Pluses salariales, Prohibición y Carrera Profesional, en apego a las disposiciones de la Ley No. 9635, sus respectivos decretos y los criterios de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República.

El Título II y el III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 divulgada desde el 04 de diciembre de 2018, es de acatamiento obligatorio para la Caja Costarricense del Seguro Social y demás instituciones públicas. En ella se establecen los nuevos porcentajes para el rebajo del impuesto de la renta, así como los preceptos normativos en materia salarial como es el auxilio de cesantía, dedicación exclusiva, prohibición, evaluación del desempeño, nominalización de pluses salariales, tope a salarios superiores a ¢4.000.000, carrera profesional, entre otros.

A partir de lo antes indicado, se observó que la Institución aplicó los nuevos porcentajes establecidos para el rebajo del impuesto al salario, además, que las autoridades institucionales han instruido por medio de circulares el ajuste a la normativa interna en materia de Dedicación Exclusiva, Cesantía, Anualidades, Pluses salariales, Prohibición y Carrera Profesional en apego a las disposiciones de la Ley No. 9635, sus respectivos decretos y los criterios de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República.

Si bien la administración ha efectuado esfuerzos para la implementación de la Ley 9635, es necesario indicar que el presente estudio se evidencia oportunidades de mejora. Al respecto es importante indicar que la institución dispone de sistemas de información que han limitado la adecuada implementación de ese marco legal, los cuales requirieron y demandan ajustes para la aplicación de los lineamientos de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Debido a lo anterior, se generó el pago de sumas improcedentes a 498 funcionarios con salario mensual superior a ¢4.000.000, además, se observó que en el caso de profesionales en ciencias médicas a los que mediante planilla salarial del 10 10 2019 en el pago retroactivo por aumento del I semestre se les canceló los incentivos salariales en forma porcentual. Adicionalmente, por concepto de anualidad se pagó con porcentajes distintos a los establecidos en la ley de cita a los funcionarios con fecha de ubicación escala entre enero y setiembre 2019, asimismo, se ha reconocido anualidades a los funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño del periodo 2019.

Por otra parte, se evidenció que la Administración se encuentra efectuando los análisis técnicos, jurídicos e informáticos pertinentes para implementar la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal en la Institución, así como para incluir los nuevos indicadores en el sistema de pago para la remuneración automática de los nuevos porcentajes indicados en la Ley No. 9635 para los incentivos Dedicación Exclusiva y Prohibición.



Además, este Órgano de Fiscalización determinó que se debe efectuar la actualización a la normativa institucional que regula el reconocimiento y pago del incentivo de Carrera Profesional, en apego a los lineamientos establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

En relación a la aplicación de las disposiciones internas emitidas en cumplimiento a la Ley No. 9635 y sus respectivos decretos en las unidades locales, esta Auditoría comprobó en las visitas de campo realizadas, que se está cumpliendo de manera razonable lo instruido por las autoridades superiores en apego a ese cuerpo normativo, sin embargo, se observa que es necesario que se realicen las acciones pertinentes para recuperar sumas pagadas de forma improcedente a los funcionarios, de conformidad con lo comunicado oportunamente por este órgano de control a los centros médicos.

Debido a lo anterior, se recomendó a la Dirección de Administración y Gestión de Personal efectuar recordatorio a las Unidades Gestión de Recursos Humanos sobre el deber de realizar los estudios para determinar las eventuales sumas pagadas de más por estos conceptos, para que posteriormente se proceda a la comunicación y eventual recuperación de esos montos pagados de forma improcedente.

Además, se recomendó a la Dirección de Administración y Gestión de Personal, determinar el monto cancelado de forma improcedente a los colaboradores por el reconocimiento de anualidades con otros porcentajes a los establecidos en la Ley No. 9635 en el 2019, así como a los funcionarios que obtuvieron una calificación inferior al 80% en la Evaluación del Desempeño del periodo 2019.

También se instó a la Administración a continuar con las acciones pertinentes para implementar los indicadores de los nuevos porcentajes de dedicación exclusiva y prohibición en el sistema de pago institucional, así como para modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal.

Asimismo, se recomendó a la Dirección de Administración y Gestión de Personal diseñar una propuesta de normativa institucional actualizada que regule el reconocimiento del incentivo de Carrera Profesional en apego a las disposiciones de la Ley No. 9635, el cual deberá presentarse ante Junta Directiva para su respectiva aprobación.

Por otro lado, de conformidad con lo expuesto en el oficio GG-DAGP-0514-2020, continuar con la revisión de las "Terminaciones de Contrato" según el plan de trabajo establecido, para analizar la razonabilidad de los años de cesantía cancelados durante ese periodo, con el propósito de determinar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 9635 en las unidades locales.

Finalmente, se recomendó a la Gerencia Médica y Dirección de Administración y Gestión de Personal, instruir a las unidades locales respecto a efectuar un plan de trabajo para analizar los casos de funcionarios a los que se les reconoció el incentivo de dedicación exclusiva posterior al 04 de diciembre de 2018.



ASAAI- 80-2020

10 de septiembre de 2020

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NO. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y GESTIÓN DE PERSONAL U.E. 1131

ORIGEN DEL ESTUDIO

La evaluación se efectuó de conformidad con al Plan Anual Operativo de la Auditoría Interna para el año 2020.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la implementación en la institución del Título II “Impuesto sobre la Renta” y el Título III “Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública”, de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Evaluar la aplicación en la Institución de las disposiciones de la Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” respecto al Título II “porcentajes del Impuesto al Salario”.
- ✓ Analizar el ajuste del marco normativo institucional a las disposiciones de la Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus respectivos decretos relacionados con el título III “Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública”.
- ✓ Evaluar la implementación en las oficinas de recursos humanos de los lineamientos establecidos en la Institución para el cumplimiento de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus respectivos decretos.

ALCANCE

El estudio comprende las acciones realizadas en la Caja Costarricense de Seguro Social para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el Título II “porcentajes del Impuesto al Salario” y el Título III “Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública”, de la Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus respectivos decretos ejecutivos, respecto a la periodicidad de pago para el sector público, la nominalización de pluses salariales, reconocimiento y pago de los incentivos salariales de dedicación exclusiva, prohibición y Carrera Profesional, así como al pago del auxilio de cesantía, la no aplicación de aumentos salariales por dos años a funcionarios con salario superior a los ₡4.000.000, el reconocimiento de anualidades y la nueva herramienta para evaluar el desempeño de los funcionarios. Lo anterior, considerando el período comprendido entre el 04 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, ampliándose en aquellos casos que se resultó pertinente.



Se realizó visitas en el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2020 y el 13 de marzo de 2020, a los hospitales San Juan de Dios, México, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de San Carlos, Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Dr. Enrique Baltodano Briceño, de La Anexión, de Guápiles, Dr. Tony Facio Castro, de Ciudad Neily, Dr. Fernando Escalante Pradilla y Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez. Asimismo, a las Áreas de Salud de Nicoya, Liberia, Guápiles, Limón, Cartago, Pérez Zeledón, San Rafael de Puntarenas y Florencia, con el objetivo de verificar las acciones ejecutadas para la aplicación de las disposiciones de la Ley No. 9635, sus decretos y la normativa interna institucional con respecto al reconocimiento de los incentivos salariales de dedicación exclusiva, prohibición y carrera profesional.

El estudio se elaboró entre el 06 de enero de 2020 y el 17 de junio de 2020.

La evaluación se realizó en cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

LIMITACIONES

En relación con el pago del auxilio por cesantía, esta Auditoría comprobó que la Institución instruyó a las Oficinas Gestión de Recursos Humanos mediante la circular GA-1858-2018|GM-16837-2018|GIT-1876-2018|GL-1598-2018|GP-8973-2018|GF-6162-2018 del 20 de diciembre de 2018 y oficio DAGP-0514-2020, del 04 de junio de 2020 los lineamientos de aplicación institucional en apego a las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Sin embargo, durante el 2019 la Institución no disponía de un repositorio de información automatizado que permitiera controlar y verificar la cantidad de años indemnizados a los funcionarios por este concepto.

De conformidad con lo antes expuesto y debido a las medidas sanitarias adoptadas por causa de la pandemia provocada por el COVID-19, esta Auditoría se vio limitada para evaluar los pagos efectuados por auxilio de cesantía en el 2019 en las unidades locales.

METODOLOGÍA

Para el logro del objetivo propuesto, se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- ✓ Se revisó la planilla salarial del 31 de enero de 2020 con el objetivo de identificar la existencia de salarios superiores a ₡4.000.000,00.
- ✓ Se seleccionó una muestra de 1000 casos de funcionarios del Archivo Maestro del segundo pago de setiembre de 2019, para calcular las sumas canceladas de forma improcedente por concepto de anualidad entre diciembre 2018 y setiembre 2019.
- ✓ Se analizó la planilla salarial del 10-10-2019 correspondiente al pago retroactivo del aumento salarial del I semestre 2019, para determinar las sumas canceladas de forma improcedente a los Profesionales en ciencias Médicas por concepto de incentivos salariales.
- ✓ Del 17 de febrero de 2020 al 13 de marzo de 2020, se visitó los hospitales San Juan de Dios, México, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de San Carlos, Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Dr. Enrique Baltodano Briceño, de La Anexión, de Guápiles, Dr. Tony Facio Castro, de Ciudad Neily, Dr. Fernando Escalante Pradilla y Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez. Asimismo, a las Áreas de Salud de Nicoya, Liberia, Guápiles, Limón, Cartago, Pérez Zeledón, San Rafael de Puntarenas y Florencia, para verificar la aplicación de las disposiciones de la Ley No. 9635, sus decretos y la normativa interna institucional con respecto al reconocimiento de los incentivos salariales de dedicación exclusiva, prohibición y carrera profesional.

Entrevistas a los siguientes funcionarios:

- ✓ Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios.
- ✓ Lic. Daniel Corredera Alfaro, funcionario de Diseño, Administración de Puestos y Salarios.



- ✓ Lic. Mario Lobo Alpizar, jefe Gestión Unidad de Recursos Humanos, Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva
- ✓ Licda. Mayela Abarca Castillo, jefe Gestión Unidad de Recursos Humanos, Hospital Nacional Psiquiátrico.
- ✓ Lic. Luis Arnoldo Hernández Araya, jefe Gestión Unidad de Recursos Humanos, Hospital Dr. Max Terán Vals
- ✓ Licda. Laura Jiménez Sandí, jefe Gestión Unidad de Recursos Humanos, Hospital Nacional de Niños
- ✓ Licda. Erika Marín Sánchez, jefe Subárea Gestión Recursos Humanos
- ✓ Lic. Javier Sánchez Suárez, jefe Gestión Unidad de Recursos Humanos, Hospital San Francisco de Asís
- ✓ Lic. Vinicio Quesada Calvo, jefe Gestión Unidad de Recursos Humanos, Hospital Nacional Especializado Dr. R. Chacón Paut

MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política
- ✓ Código de Trabajo.
- ✓ Ley General de Control Interno No. 8292
- ✓ Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, del 11 de febrero de 2019
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 1729-MIDEPLAN-H publicado el 22 de mayo de 2019
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 41807-MIDEPLAN-H del 23 de julio de 2019.
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 41904-MIDEPLAN-H publicada el 14 de agosto de 2019
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 42087-MP-PLAN “Lineamientos Generales de Gestión del Desempeño de las Personas Servidoras Públicas” publicado el 10 de diciembre de 2019
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 42163-MIDEPLAN-H publicado el 29 de enero de 2020
- ✓ Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

ASPECTOS NORMATIVOS QUE CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).”

ANTECEDENTES

La Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, fue publicada mediante el alcance 202 del Diario Oficial La Gaceta del 04 de diciembre de 2018, y tiene como propósito reducir el déficit fiscal, generar disciplina fiscal y una mayor calidad en el gasto público.

Ese cuerpo normativo está compuesto por cinco títulos: Título 1 “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, Título II “Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades”, Título III “Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública”, Título IV “Responsabilidad fiscal de la República” y el Título V “Disposiciones Transitorias”.



Sobre este particular, el presente estudio evaluó lo concerniente al Título II en cuanto a los nuevos porcentajes del Impuesto al Salario, y el Título III sobre la “Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública”, que contempla seis capítulos:

- ✓ Capítulo III “Ordenamiento del Sistema Remunerativo y del Auxilio de Cesantía para el Sector Público”
- ✓ Capítulo IV “Dedicación Exclusiva y Prohibición”
- ✓ Capítulo V “Remuneraciones para quienes conforman el nivel jerárquico superior del sector público, titulares, subordinados y miembros de juntas directivas”
- ✓ Capítulo VI “Rectoría y evaluación del desempeño de los servidores públicos”
- ✓ Capítulo VII “Disposiciones Generales”
- ✓ Capítulo VIII “Reformas y derogaciones a disposiciones legales”

Adicionalmente, el Gobierno de la República aprobó el reglamento del Título III “Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública”, publicado el 11 de febrero de 2019, mediante Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H.

Posteriormente, mediante varios decretos ejecutivos la Ley 9635 ha sufrido reformas para ampliar, modificar o derogar las regulaciones antes establecidas, tal como se explica a continuación:

-No. 41729-MIDEPLAN-H del 20 de mayo de 2019, se reforma el artículo 14 y 17 del Reglamento del Título III de la Ley 9635, sobre el reconocimiento de las Anualidades y la conversión de incentivos a montos nominales fijos respectivamente, además se reformó el artículo 22 indica que versa sobre la aplicación y competencias institucionales de las disposiciones de la Ley 9635.

-No. 41807-MIDEPLAN-H del 23 de julio de 2019, se reformó el artículo 14 del decreto No. 41729 MIDEPLAN relacionado con el reconocimiento de anualidades para los funcionarios que se encuentren en ascenso interino.

-No. 41904 MIDEPLAN-H del 14 de agosto de 2019, se reformó el artículo 5 del Reglamento de la Ley, sobre el pago de Dedicación Exclusiva a quienes solicitaron la remuneración de este concepto previo a la publicación de la Ley 9635. Además, se adicionó al artículo 14 del Reglamento que para el cálculo de anualidades se considere el tiempo laborado en instituciones estatales.

-No. 42163-MIDEPLAN-H del 20 de enero de 2020, el cual reforma el artículo 10 del Reglamento, en materia de Prohibición.

Lineamientos emitidos en la institución para la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en la Institución

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en el artículo 26 establece que las disposiciones contenidas en su Título III “Modificación de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública” son aplicables a:

“1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”

A partir de lo antes señalado, las Gerencias de la Institución en cumplimiento de las disposiciones reguladas en la Ley No. 9635, mediante el oficio GA 1858 2018|GM-16837-2018|GIT-1876-2018|GL-1598-2018|GP-8973-2018|GF-6162-2018 del 20 de diciembre de 2018, comunicaron la “Aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 en la Caja Costarricense de Seguro Social”, donde instruyen los lineamientos



que deberán acatarse en relación con el Impuesto al Salario, Dedicación Exclusiva, Prohibición, Carrera Profesional y Cesantía.

En oficio DAGP-0463-2019 del 17 de mayo de 2019, la Dirección de Administración y Gestión de Personal emitió el documento "Disposiciones para la aplicación de la "Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635" en la Caja Costarricense de Seguro Social, complemento a la Circular GA 1858 2018/GM 16837-2018 / GIT-1876-2018 / GL-1598-2018 / GP-8973-2018 / GF-6162-2018 de fecha 20 de diciembre del 2018", en el cual se emitieron las directrices para implementar la Dedicación Exclusiva, Prohibición y Cesantía en la Ley No. 9635 y sus respectivos decretos.

La Junta Directiva de la institución acordó en el artículo 6° de la Sesión 9050 del 10 de setiembre de 2019:

"ACUERDO PRIMERO:

En atención al oficio emitido por la Contraloría General de la Republica No. DFOE-SOC-0907 (13112) de fecha 05 de setiembre del 2019, con asunto "Emisión de orden a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo", se acata por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social la orden emitida por el órgano contralor y se abstiene de iniciar un proceso judicial de lesividad o cualquier otro tipo de procedimiento en vía administrativa para la declaratoria de nulidad del numeral 1.1 "Anualidades" y el párrafo del numeral 2.1 "Incentivos, complementos, sobresueldos, y pluses", contenidos en el documento denominado "Acta de Acuerdos" suscrito el 20 de febrero de 2019 por representantes de la Caja Costarricense de Seguro Social con las representaciones sindicales.

ACUERDO SEGUNDO:

En acatamiento a la orden 2 del DFOE-SOC-0907 (13112) de fecha 05 de setiembre del 2019, emitido por la Contraloría General de la República, se aplicará el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 y sus respectivos Decretos Ejecutivos, para la totalidad de la población trabajadora de la Caja Costarricense de Seguro Social."

En la circular GG 1624-2019 del 25 de setiembre de 2019 se establecen las disposiciones a considerar para el reconocimiento del incentivo de Carrera Profesional, en los oficios GG 1667-2019 del 30 de setiembre de 2019 y DAGP-0862-2019 del 02 de octubre de 2019 se comunica el aumento salarial del primer trimestre de 2019 así como los ajustes efectuados en atención a los lineamientos de la Ley No. 9635, respecto a los pluses salariales, anualidad, tope a salarios superiores a ₡4.000.000.00, dedicación exclusiva y prohibición.

Además, mediante circular DAGP-0876-2019 del 07 de octubre de 2019 relacionado con el "Complemento y modificación de la circular DAGP-0463-2019 del 17 de mayo del 2019 "Disposiciones para la aplicación de la "Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635" en la Caja Costarricense de Seguro Social, complemento a la Circular GA-1858-2018/GM-16837-2018/GIT-1876-2018 / GL-1598-2018 / GP-8973-2018 / GF-6162-2018 de fecha 20 de diciembre del 2018", se instruye que la implementación de la Ley 9635 aplica para todos los funcionarios de la Institución. Además, deja sin efecto lo instruido en oficio DAGP-0463-2019, donde se había exceptuado la aplicación de los nuevos porcentajes de Dedicación Exclusiva al grupo ocupacional de Enfermeras.

HALLAZGOS

1. SOBRE LOS ASPECTOS DE CONTROL INTERNO DETECTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 9635 EN LA CCSS

1.1. SOBRE LOS AUMENTOS SALARIALES A FUNCIONARIOS CON SUELDO MENSUAL SUPERIOR A ₡4.000.000,00



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Esta Auditoría con el propósito de verificar el cumplimiento del Transitorio XXXV de la Ley No. 9635, relacionado con el congelamiento de aumentos salariales para los funcionarios con salario mensual superior a ₡4.000.000,00; procedió a revisar y analizar los salarios devengados por los colaboradores en la planilla salarial del 31 de enero de 2020.

Al respecto, se evidenció que a 498 funcionarios de la institución que devengan un salario mensual superior a los ₡4.000.000 se les aplicó por medio de planilla el aumento salarial del I y II semestre del 2019 sin que fuera precedente.

Debido a lo anterior, se ha generado pagos improcedentes en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de enero 2020 por un monto aproximado de ₡38.034.750,00¹ a 498 funcionarios. (Para mayor detalle de las unidades de trabajo con funcionarios que devengan salario superior a los ₡4.000.000 referirse al anexo 1 del presente informe.)

Al respecto se consultó a los jefes de las oficinas de Recursos Humanos del Hospital Dr. Max Terán Valls, Hospital de las Mujeres, Hospital Nacional Psiquiátrico, Subárea Gestión de Recursos Humanos y Hospital Nacional de Niños, que indicaron:

-El Lic. Luis Arnoldo Hernández Araya, jefe Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Max Terán Valls, indicó:

“Al día de hoy no hemos recibido ninguna instrucción por parte del nivel central, de qué hacer con estos casos, y si es posible identificarlos en las planillas salariales que tramitamos, sin embargo, no podemos hacer nada al respecto. En cuanto a la existencia de un sistema de información que permita identificar los casos de salarios ordinarios superiores a los 4 millones mensuales no existe ninguno por lo menos a nivel de nuestras unidades desconozco si a nivel central, y en nuestro caso lo podemos identificar por la sumatoria de la planilla salarial que sería en forma manual.”

-El Lic. Mario Lobo Alpízar, jefe Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital de las Mujeres, señaló:

“En la circular DAGP 0862-2019 del 02 de octubre de 2020, “Aumento primer semestre 2019” en el segundo acuerdo se nos comunica que no procede aumento salarial para aquellos profesionales que ganen salarios ordinarios igual o mayores a ₡4,000,000.00, por lo que esta oficina procedió a anular los depósitos de aumento salarial del primer semestre de los profesionales que no les correspondía, como también el depósito del aumento del segundo semestre de acuerdo a circular DAGP 0996-2019 del 14 de noviembre 2019. Actualmente mente se tiene identificado a los 7 funcionarios que no les correspondió el aumento salarial del primer y segundo semestre del 2019, y por movimiento de personal se está rebajando los dos tratos de aumento salarial de ₡7500.00 que no proceden de acuerdo al Transitorio XXXV de la ley 9635”

-La Licda. Mayela Abarca Castillo, jefe Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional Psiquiátrico, indicó:

“La instrucción que se recibió fue mediante I Reunión Nacional Red de Gestión de Recursos Humanos 2019, de fecha 05 de marzo 2019, la presentación estuvo a cargo de la Lic. Natalia Villalobos, también circuló un panfleto sobre los incentivos afectados por la Ley 9635 y en la III Reunión Nacional 2019 del 03 de octubre del 2019, “Tema Implementación de la Ley No 9635” “Fortalecimiento de la Finanzas Públicas”.

¹ El monto indicado corresponde al cálculo efectuado por esta Auditoría Interna en salarios de 30 días, en el cual se consideró los aumentos salariales del I y II semestre de 2019 en el periodo comprendido entre el 01-01-2019 al 31-01-2020, es importante destacar que estos 498 funcionarios han continuado percibiendo montos improcedentes, por tal motivo, la Administración debe efectuar los estudios pertinentes para determinar las sumas que efectivamente se han pagado de más a los colaboradores.

Además, es importante destacar que el cálculo no contempló los eventuales rebajos correspondientes a incapacidades, ausencias, permisos sin goce de salarios, entre otros.



A la fecha no tenemos algún mecanismo de control para detectarlos, las revisiones se hacen manuales.

-La Licda. Erika Marín Sánchez, jefe Subárea Gestión de Recursos Humanos, señaló:

“Sobre el particular, mediante circular DAGP-0862-2019 de fecha 02 de octubre del 2019, la Dirección de Administración y Gestión de Personal comunicó lo siguiente:

“Todos aquellos funcionarios cuyas remuneraciones totales ordinarias (30 días), sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no son sujetos del pago del aumento salarial, por lo que, la Unidad de Gestión Recursos Humanos respectiva, deberá realizar la anulación correspondiente.”

Ante esta situación, cada vez que se aplica un aumento salarial, esta Subárea de Gestión deberá revisar manualmente todos los salarios, con el fin de identificar cuáles de los 5600 funcionarios del Nivel Central tienen un salario que sobrepasa el monto de los 4 millones.”

-La Licda. Laura Jiménez Sandí, jefe Gestión Unidad de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Niño, indicó:

“Sobre los funcionarios que reciben salarios superiores a 4 millones de colones lo que se indicó fue que se revisarían los retroactivos de aumento y se anularían, lo cual se hizo. No se ha recibido ninguna otra instrucción relacionada.

Si los tenemos identificados, ya que se solicitó a la Subárea de Información y Estadística de la DAGP, quienes enviaron la información.”

De los criterios obtenidos, nótese que no existe uniformidad respecto a la forma en que se debe identificar y proceder para recuperar las sumas pagadas de más por los aumentos salariales del I y II semestre de 2019 a los funcionarios con salarios superiores a los ¢4.000.000.

El Transitorio XXXV de la Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” indica:

“Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley. Se comprenderá, para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independientemente de su denominación”

Al respecto, la Dirección de Administración y Gestión de Personal mediante oficio DAGP-0862-2019 del 02 de octubre de 2019, informó sobre el aumento salarial correspondiente al I semestre 2019, en el que indicó:

“Todos aquellos funcionarios cuyas remuneraciones totales ordinarias (30 días), sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no son sujetos del pago del aumento salarial, por lo que, **la Unidad de Gestión Recursos Humanos respectiva, deberá realizar la anulación correspondiente.**” (Negrita no forma parte del texto original)

Asimismo, en oficio DAGP-0996-2019 del 14 de noviembre de 2019 la Dirección de Administración y Gestión de Personal se comunicó el aumento salarial del II semestre, donde se señaló:



(...) la Junta Directiva de la Institución mediante en el artículo 5° de la sesión N° 9062 celebrada el 07 de noviembre de 2019, aprobó el aumento general de salarios para los empleados de la CCSS, correspondiente al segundo semestre del año 2019, de conformidad con el detalle que se transcribe a continuación:

“ACUERDO PRIMERO: (...) se aprueba un aumento general para el segundo semestre 2019 de ₡3.750,00 para el salario base de todos los puestos de la Institución, a excepción de los puestos de Presidente Ejecutivo, Gerentes, Subgerentes, Auditor, Subauditor, Asesor Coordinador de Presidencia Ejecutiva, quienes no recibirán este aumento.

ACUERDO SEGUNDO: no aplicar el aumento salarial por los próximos dos años a partir de la publicación de la Ley 9635, según lo dispone el TRANSITORIO XXXV de la ley de cita, para aquellos salarios de los funcionarios cuyas remuneraciones totales ordinarias sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (₡4.000.000,00), **debiendo la administración realizar las acciones necesarias para su cumplimiento. ACUERDOS EN FIRME**” (Negrita no forma parte del texto original)

Mediante oficio GG-DAGP-0514-2020 del 04 de junio de 2020, el Lic. Wálter Campos Paniagua, Sub Director a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal indicó a esta Auditoría que:

“Asimismo, es de recibo apuntar, que la Dirección de Administración y Gestión de Personal a través de su instancia técnica la Subárea Control y Evaluación Nómina adscrita al Área Diseño, Administración de Puestos y Salarios, mediante oficio SCEN-0102-2019 del 25 de octubre de 2019, remitió a la Subárea Sistemas Financieros-Administrativos adscrita a la Dirección Tecnologías de Información y Comunicación el “Requerimiento para efectuar la recuperación de sumas pagadas de más, por aplicación de la Ley Fortalecimiento Finanzas Públicas, N. 9635”.

No obstante, lo anterior, conforme lo señalado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación en el oficio DTIC-2289-2020 de fecha 22 de abril de 2020, en el cual detalla los posibles plazos de atención de lo solicitado en el oficio SCEN-102-2019, se indica que esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, se encuentra a la espera de la remisión de la información descrita, con la finalidad de contar con los insumos para determinar las sumas improcedentes canceladas por ese concepto a los funcionarios de la Institución y comunicar a las Unidades de Gestión de Recursos Humanos lo correspondiente para el trámite de recuperación de dichas sumas.”

Al respecto, la Lic. Natalia Villalobos Leiva, jefe Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios, indicó:

“(…) en relación con el tope a salarios superiores a ₡4.000.000; no fue factible que el sistema congelara los salarios por componentes de los funcionarios con sueldo superior a los ₡4.000.000, por cuanto no se puede discriminar a quién sí le corresponde y a quien no, sin embargo, mediante los oficios de comunicación de aumento salarial del I y II semestre 2019 se informó a las Unidades Gestión de Recursos Humanos que debían efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento de esta disposición establecida en la Ley No. 9635.”

Lo antes evidenciado debilita el sistema de control interno, el cual entre sus objetivos persigue el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico; además, provoca el riesgo de daño patrimonial para la Institución, ante la ejecución de pagos que no son procedentes.

1.2. SOBRE LAS SUMAS PAGADAS DE MÁS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS² POR CONCEPTO DE PLUSAS SALARIALES

² Se observó el pago a Médicos, Odontólogos y Psicólogos Clínicos.



En la planilla salarial del 10 de octubre de 2019, correspondiente al pago retroactivo por el incremento salarial del I semestre de 2019, se evidenció el pago de incentivos salariales calculados en forma porcentual con la Escala Salarial vigente a partir del 01-01-2019 lo cual no es concordante con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 9635, según se detalla a continuación:

Cuadro No. 1
Incentivos Salariales pagados a profesionales en ciencias médicas
Planilla salarial del 11-10-2019

Incentivo salarial	Total pagado improcedente
BONIF.ADIC.PROF.C.M.CON	₡ 8 685 022,75
BONIF.ADIC.PROF.C.M.HOS	₡ 17 574 396,55
INC.CARRERA HOSPITALARIA	₡ 26 400 929,75
INCENT. CONSULTA EXTERNA	₡ 13 558 348,75
INCENT.DEDICAC.EXCLUSIV	₡ 10 534 484,20
INCENTIVO CARR. ADMINIST.	₡ 637 635,70
INCENTIVO ZONA RURAL	₡ 1 158 495,05
Total	₡ 78 549 312,75

Fuente: Planilla Salarial 11-10-2019 y elaboración propia

Del cuadro anterior, se observa que la Institución pagó ₡78 549 312,75 de forma improcedente a los profesionales en ciencias médicas³.

El Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas regula la nueva forma en que se calculará los incentivos salariales de los funcionarios públicas, en los artículos 54, 55 y 56 establecen los lineamientos que deben aplicar las Instituciones públicas para el pago de incentivos salariales, en los que indica:

“Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos.

Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.

Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales

La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley.

Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones

Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales”.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019) reitera lo citado en el artículo 54 de la Ley 9635, que versa sobre la nominalización de incentivos salariales, el cual se deben calcular con la escala salarial de enero 2018”. Asimismo, el artículo 19 de ese reglamento indica:

Artículo 19.- Adecuación a los porcentajes establecidos en la Ley No. 9635. Todos aquellos incentivos y compensaciones regulados en otra normativa deberán adecuarse a lo dispuesto en la

³ El monto indicado corresponde al monto devengado cancelado a los Profesionales en Ciencias Médicas en la planilla salarial del 10-10-2019, correspondiente al pago retroactivo del I semestre de 2019



Ley No. 9635, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 2166, adicionados mediante artículo 3 de la Ley N° 9635.

Posteriormente, el Decreto Ejecutivo N° 41729-MIDEPLAN-H del 22 de mayo de 2019 reformó el artículo 17 del Reglamento del Título III de la Ley 9635, en el que se leerá:

“Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635. En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018”.

Al respecto, la Gerencia General emitió el oficio GG-1667-2019 sobre la Comunicación del Aumento General de Salarios del primer semestre 2019 y ajustes de conformidad con la Ley N° 9635. En relación con la nominalización de pluses salariales, señala:

“3. De igual manera, los pluses salariales calculados de forma porcentual se fijan en un monto absoluto (nominalizan) con base en el salario del puesto del II semestre de 2018, a excepción de los rubros de Dedicación Exclusiva, Retribución del no ejercicio Liberal de la Profesión y Prohibición funcionarios de Auditoría, los cuales se mantendrán de manera porcentual; según lo estipula la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635.

(...) se informa que tras la aplicación de la Ley 9635 a partir del 04 de diciembre del 2018 y los ajustes en el Sistema de Pago Institucional, que se materializan con el aumento general de salarios en el primer pago de octubre 2019, se generó una erogación adicional por concepto de antigüedad, pluses salariales y diferentes conceptos extraordinarios que conforman el salario total de cada trabajador, por lo tanto se les informa a todas las personas trabajadoras que en aquellos casos donde se determine que se giraron erogaciones no conforme con la Ley 9635, dichos montos les serán comunicados oportunamente, así como el procedimiento de recuperación de dichas sumas a través de las Unidades de Gestión de Recursos Humanos de cada centro de trabajo, conforme la normativa vigente en esta materia”. (destacado no pertenece al original)

Al respecto, se consultó a las jefaturas de las Unidades de Recursos Humanos de los hospitales Dr. R. Chacón Paut, San Francisco de Asís, Nacional de Niños y de las Mujeres sobre las instrucciones recibidas para recuperar las sumas pagadas de más a los profesionales en ciencias médicas por motivo del aumento salarial del I semestre de 2019, en el cual indicaron:

-El Lic. Vinicio Antonio Quesada Calvo, jefe Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. R. Chacón Paut indicó que: “No se ha recibido ninguna instrucción estamos a la espera del listado de las sumas pagadas (archivo antes mencionado), para proceder según corresponda ya sea pagos o rebajos.”

-El Lic. Javier Sánchez Suárez, jefe Gestión Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís señaló que “Se nos había comunicado sobre este tema, inclusive se nos indicó en reunión nacional de RH que se nos daría listados con montos improcedentes, pero no los recibimos.”

-La Licda. Laura Jiménez Sandí, jefe Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Niños indicó que “Se está en espera de que la DAPG gire la instrucción para saber cómo se va a proceder a la recuperación de sumas pagadas de más.”



-El Lic. Mario Lobo Alpízar, jefe Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital de las Mujeres, señaló que “Si efectivamente se canceló a los profesionales en Ciencias Médicas Carrera Hospitalaria, Bonificación adicional por Ciencias Médicas, Incentivo dedicación Exclusiva, Ded. Exclusiva. Adicionales profesionales. C. médicas y peligrosidad, La planilla fue revisada y se procedió a comunicar a los profesionales de las sumas pagadas para su respectiva recuperación.”

La situación descrita, obedece a que la Institución debió efectuar ajustes al sistema de pago para nominalizar el pago de los incentivos salariales, sin embargo, el sistema excluyó en este proceso a los profesionales en ciencias médicas.

Los pagos efectuados por los incentivos salariales destacados en el Cuadro No. 1 a los profesionales en ciencias médicas, generan afectación del patrimonio público, ante la ejecución de pagos improcedentes.

1.3. SOBRE EL RESULTADO OBTENIDO EN LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE ANUALIDADES

Se determinó mediante listado de funcionarios facilitado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal⁴, que 194 funcionarios en la Institución obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo 2019.

Al respecto, se observó que entre el 01 de enero de 2020 y el 03 de julio de 2020 la Institución ha remunerado una anualidad más a 99⁵ funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en esa Evaluación del Desempeño y tienen su fecha de Ubicación Escala entre enero y julio, lo cual se contrapone a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley No. 9635. (Para mayor detalle referirse al Anexo No. 2)

En ese sentido, el artículo 48 de la Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece:

“El incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación del desempeño para aquellos servidores que hayan cumplido con una calificación mínima de “muy bueno” o su equivalente numérico, según la escala definida. El ochenta por ciento (80%) de la calificación anual, se realizará sobre el cumplimiento de las metas anuales definidas para cada funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, y un veinte por ciento (20%) será responsabilidad de la jefatura o superior.”

Asimismo, el Transitorio XXXIII de la Ley No. 9635, indica:

“Para efectos de la implementación del capítulo VI, Evaluación del desempeño de los servidores públicos, contenido en el título III, Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública, toda la Administración Pública tendrá la obligación de establecer o adaptar los sistemas de información respectivos, a fin de alinearlos con lo dispuesto en la presente ley, en un plazo de seis meses, contado a partir de la vigencia de dicho capítulo VI. Las unidades de recursos humanos establecerán los parámetros técnicos necesarios para el cumplimiento.”

Aunado a lo anterior, el artículo 14, incisos “a” y “d” del Decreto Ejecutivo No. N° 41564-MIDEPLAN-H “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”

⁴ Mediante oficio ARP-SDL-012-2020 del 08 de julio de 2020, la Ing. María Fernanda Soto Quesada, jefe a.i Subárea de Rendimiento y Productividad de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, remitió el listado de funcionarios que obtuvieron una nota inferior a 80% en la evaluación del desempeño correspondiente al periodo 2019.

⁵ Los 99 casos de funcionarios antes indicados corresponden a quienes tienen fecha de Ubicación Escala entre 01-01-2020 y 03-07-2020, sin embargo, se podría continuar pagando anualidad de más a los restantes 95 funcionarios, en el tanto no se ejecuten las acciones pertinentes para efectuar los ajustes en el sistema de pago y excluir el pago de una anualidad más. (Para mayor detalle de los casos de funcionarios con riesgo de percibir aumento de anualidad de forma improcedente, referirse al Anexo No. 3)



“a) El incentivo se reconocerá únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan cumplido con la calificación de “muy bueno” o “excelente”, o su equivalente numérico, según la escala definida (...)

d) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todos los servidores a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en las nuevas anualidades que estos adquieran. Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de dicha ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y el Transitorio XXV de la misma, mantendrán las condiciones en que se otorgaron.”

Por otro lado, la Licda. Mariana Ovares Aguilar jefe a.i Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, Abogada, ambas funcionarias de la Dirección Jurídica, mediante oficio GA-DJ-02121-2020 del 01 de junio de 2020 emitieron criterio respecto a la procedencia de no vincular el reconocimiento de anualidades con la Evaluación del Desempeño, a letra externaron:

“Por consiguiente, estimamos que la anualidad podrá ser reconocida a las personas trabajadoras que obtengan una calificación mínima de “muy bueno” o su equivalente numérico (80%), pues si bien es cierto, el decreto citado permite que para la evaluación del desempeño del período 2018-2019, se utilicen los instrumentos de evaluación vigentes antes de su emisión, la Ley No. 9635 es clara en indicar que la implementación de la evaluación del desempeño es de un plazo de seis meses a partir de la vigencia de dicha ley, estableciéndose la obligación de las Administraciones Públicas de adaptar los sistemas en el citado plazo, tal y como se expresa a continuación:

TRANSITORIO XXXIII.

Para efectos de la implementación del capítulo VI, Evaluación del desempeño de los servidores públicos, contenido en el título III, Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública, toda la Administración Pública tendrá la obligación de establecer o adaptar los sistemas de información respectivos, a fin de alinearlos con lo dispuesto en la presente ley, en un plazo de seis meses, contado a partir de la vigencia de dicho capítulo VI. Las unidades de recursos humanos establecerán los parámetros técnicos necesarios para el cumplimiento (...)

En tal sentido, partiendo de lo transcrito y con base en el principio de legalidad, la CCSS, como institución pública, no podría apartarse de lo dispuesto en la citada ley.

Al respecto, el Lic. Walter Campos Paniagua, Sub Director a/c Dirección de Administración y Gestión de Personal, mediante GG-DAGP-0514-2020 del 04 de junio de 2020, señaló:

“(...) esta Dirección a través de su instancia técnica el Área Rendimiento y Productividad se encuentra en el análisis de lo indicado por parte de la Dirección Jurídica, con la finalidad de proceder al planteamiento de los requerimientos para la viabilidad de implementación en el sistema de planilla institucional, con el fin de dar cumplimiento a lo que se establece en la Ley N° 9635.”

Lo expuesto en este hallazgo, obedece a que la Institución no dispone de sistemas de información que identifique a los funcionarios que obtienen en la evaluación del desempeño una calificación igual o inferior a 80%, y que permita excluir el pago de nuevas anualidades a estos colaboradores.

La situación descrita expone a la institución a posibles daños patrimoniales por remunerar anualidades a los funcionarios el cual podrían no estar a derecho.

1.4. SOBRE EL PORCENTAJE APLICADO AL PAGO DE ANUALIDAD EN EL PERIODO 2018-2019

Se evidenció que en el periodo comprendido entre diciembre 2018 y setiembre 2019 se pagaron anualidades con los porcentajes que la Institución tenía establecidos previo a la entrada en vigor de la Ley No. 9635. Lo anterior, generó pagos improprios a los funcionarios que tienen su fecha de Ubicación Escala⁶ entre enero a setiembre.

⁶ En la CCSS corresponde al tiempo efectivo laborado por el funcionario para el sector público, previo a la entrada en vigor de la Ley No. 9635, se dispuso que la Fecha de Ubicación Escala sería el referente para el pago de anualidades.



Esta Auditoría seleccionó una muestra de 1000 casos de funcionarios del “Archivo Maestro del 27-09-2019” a los que se les reconoció anualidad en las fechas antes indicadas, y se determinó que se canceló de más la suma de ₡87 498 319,857 (Para mayor detalle de la muestra de casos seleccionado por esta Auditoría, referirse al Anexo No. 4 del presente informe.)

El transitorio XXXI de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” establece los nuevos porcentajes para el reconocimiento de las anualidades:

“Para establecer el cálculo del monto nominal fijo, según lo regulado en el artículo 50, en el reconocimiento del incentivo por anualidad, inmediato a la entrada en vigencia de esta ley, se aplicará el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial”.

En esa línea, mediante Decreto Ejecutivo No. 41729-MIDEPLAN-H, se reformó el artículo 14 del Reglamento del Título III de la Ley 9635, tal como se detalla a continuación:

a) Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635. Las anualidades que se obtengan en fecha posterior al 4 de diciembre de 2018 se reconocerán únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente numérico, según la escala definida.

b) El incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, que permanecerá invariable. En la primera quincena del mes de junio de cada año se reconocerá que la persona servidora pública tiene derecho a una nueva anualidad en virtud de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, a partir de esa fecha, se pagará la nueva anualidad, según la fecha de cumplimiento que en cada caso corresponda.

c) El cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquieran con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635, en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018.

d) De conformidad con el artículo 12 de la Ley N°2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N°9635, al momento de ser ascendida la persona servidora pública, las anualidades que devengaba previo al ascenso, no podrán ser revalorizadas con el salario base del puesto al que se ascienda.

e) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todas las personas servidoras públicas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635.”

⁷ Cálculo efectuado de la fecha de Ubicación Escala del funcionario al 27-09-2019. Es importante destacar que los montos indicados no contemplan incapacidades, ausencias, permisos sin goce de salario ni el tiempo extraordinario, feriados, recargos y ascensos laborados. Asimismo, los profesionales en Ciencias Médicas deben considerar las sumas pagadas de más por aumento de anualidad y su 22% (incentivo de Carrera Hospitalaria o Administrativa)



La Gerencia General en nota GG-1667-2019 del 30 de setiembre de 2019 comunicó el aumento general de salarios del primer semestre de 2019, así como los ajustes efectuados de conformidad con la Ley 9635, en lo relativo al pago de anualidades, indicó:

“Con la actualización de los salarios, se ve reflejado que las anualidades de cada puesto se convierten en un monto nominal fijo, resultado de la aplicación de un 2,54% para puestos no profesionales y 1.94% para puestos profesionales, sobre el salario base del II semestre de 2018, lo cual se aplica para las anualidades posteriores a la promulgación de la Ley 9635 con vigencia 04 de diciembre de 2018. Estas anualidades se mantendrán fijas según el puesto.

Este aspecto, se consigna en la boleta de pago de los funcionarios en una línea nueva con la denominación de “Antigüedad Ley 9635”.

(...) Conforme a lo anterior, se comunica que el aumento correspondiente al primer semestre de 2019 se aplicará en el pago de la primera bisemana de octubre de 2019 (11/10/2019) y el pago retroactivo del 01 de enero de 2019 al 27 de setiembre de 2019, se cancelará mediante planilla especial el 10 de octubre de 2019.”

Lo expuesto en este hallazgo, obedece a que la Institución tiene sistemas de información deficitarios que requirieron de estudios, pruebas y ajustes técnicos para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 9635 y sus Decretos Ejecutivos sobre el reconocimiento de anualidades a los funcionarios del Sector Público.

Esta situación debilita el sistema de control interno, el cual entre sus objetivos persigue el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico; además, provoca el riesgo de daño patrimonial para la Institución, ante la ejecución de pagos que no son procedentes.

1.5. SOBRE LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE PAGO DE INDICADORES⁸ PARA LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY NO. 9635 PARA DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PROHIBICIÓN

La Institución no dispone de indicadores que permitan remunerar mediante el sistema de pago los porcentajes estipulados en la Ley No. 9635 a los funcionarios que adquirieron el derecho al pago de dedicación exclusiva y/o Prohibición posterior al 04 de diciembre de 2018.

Al respecto, se consultó a las Unidades de Recursos Humanos la forma de tramitar el pago de los incentivos antes indicados. El resultado obtenido, evidenció que esta gestión de pago se debe efectuar de forma manual, según lo externado por los hospitales: de las Mujeres, Nacional de Niños, Dr. R. Chacón Paut y Dr. R. A. Calderón Guardia, que se detalla a continuación:

El Lic. Mario Lobo Alpízar, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de las Mujeres indicó:

“Los nuevos porcentajes de dedicación exclusiva 25% licenciados o 10 bachiller universitario, se cancelan en forma manual mediante movimiento de personal por un tener un indicador aun.”

La Licda. Laura Jiménez Sandí, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Niños señaló:

“(…) Todos los nombramientos nuevos con vigencia a partir del 04/12/2018 se les reconoce el porcentaje que corresponde por medio de movimiento de personal (…)”

El Lic. Vinicio Antonio Quesada Calvo, en calidad de jefe Unidad Gestión de Recursos Humanos, del Hospital Nacional Especializado Dr. R. Chacón Paut indicó:

⁸ El término indicador hace referencia a la letra o número que se le asigna al porcentaje que debe reconocerse por el grado académico a los funcionarios por concepto de Dedicación Exclusiva o Prohibición, además dicho indicador vincula la cuenta contable creada para cada porcentaje establecido para estos incentivos.



“A la fecha no hay indicador para pago automático, de los nuevos contratos, se calculan de forma manual, según nombramientos.”

La Licda. Laura Jiménez Sandí, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Niños señaló:

“Al día de hoy no se nos ha comunicado por parte de la Dirección Administración y Gestión de personal que se hayan creado nuevos indicadores para el pago de estos dos conceptos con los nuevos porcentajes establecidos en la ley 9635.”

Las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público indican:

4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2...”

5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”

El Lic. Walter Campos Paniagua, Sub Director a/c Dirección de Administración y Gestión de Personal, mediante oficio GG-DAGP-0514-2020 del 04 de junio de 2020, indicó:

“(…) se consideró pertinente que previo a elaborar el requerimiento para incluir nuevos indicadores al sistema de pago institucional (SPL), era necesario solicitar la creación de cuentas contables específicas para la aplicación de los pluses salariales de conformidad con los presupuestos de la Ley N°9635. Por tal razón, mediante oficio DAGP-0907-2019 del 16 de octubre de 2019, esta Dirección, solicitó a la Dirección de Presupuesto (…)

Al respecto de lo anterior, esta Dirección mediante los oficios DAGP-0329-2020, DAGP-0330-2020, DAGP-0338-2020, DAGP-0339-2020, DAGP-0340-2020 y DAGP-0341-2020 del 17 de abril de 2020, remitió los formularios completos ante la Dirección Financiero Contable, con la finalidad de crear las cuentas de los siguientes conceptos “Ded Excl Bach Adm Ley 9635, Ded Excl Lic Enf Ley 9635, Proh Bach Auditoría Ley 9635, Proh Lic Auditoría Ley 9635, Retrib Ejec Prof Ley 9635 y Ded Excl Lic Adm Ley 9635”.



Posteriormente, el Área de Contabilidad Operativa mediante oficio SACO-0745-2020 del 08 de abril de 2020, dirigido a esta Dirección, informó entre otros, la creación de las siguientes cuentas contables:

Descripción	Cuenta Contable	Régimen
Ded. Excl. Bach. Adm. Ley 9635	902-19-4	SEM-IVM
Ded. Excl. Lic. Enf. Ley 9635	902-21-8	SEM-IVM
Proh. Bach. Auditoría Ley 9635	902-16-0	SEM-IVM
Proh. Lic. Auditoría Ley 9635	902-18-6	SEM-IVM
Retrib. Ejec. Prof. Ley 9635	902-17-8	SEM-IVM
Ded. Excl. Lic. Adm. Ley 9635	902-20-0	SEM-IVM

De conformidad con lo anterior, al contar con la numeración de las nuevas cuentas contables, esta Dirección, a través de sus instancias técnicas se encuentra en la elaboración del requerimiento ante la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, con el fin de efectuar los ajustes al sistema de pago institucional para establecer los nuevos indicadores que permitan cancelar los porcentajes de conformidad con los presupuestos de la Ley N° 9635.”

Lo anterior, se origina en que la administración debe efectuar modificaciones en la operativa del sistema de pago institucional, por este motivo las Unidades Gestión de Recursos Humanos, deben realizar los cálculos para remunerar la Dedicación Exclusiva y Prohibición de forma manual y acreditar el pago mediante movimientos de personal.

Lo expuesto impide disponer de un mecanismo de mayor confiabilidad y oportunidad para el monitoreo y seguimiento del correcto porcentaje a remunerar a los funcionarios que adquirieron el derecho al reconocimiento de dedicación exclusiva y/o Prohibición posterior a la entrada en vigor de la Ley No. 9635. Lo anterior, debilita el sistema de control interno y podría provocar para la Institución un riesgo de daño patrimonial ante la posibilidad de que los cálculos se efectúen de forma errónea.

2. SOBRE LA APLICACIÓN DEL PAGO MENSUAL CON ADELANTO QUINCENAL EN LA CCSS

Se evidenció que la administración activa se encuentra actualmente efectuando acciones para la implementación de la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, en cumplimiento al artículo 52 y transitorio XXIX de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, como se expone a continuación:

Mediante oficio DAGP-0218-2019 / DTIC-1719-2019 del 14 de marzo de 2019 la Dirección de Administración y Gestión de Personal en conjunto con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, informan el análisis técnico efectuado para ajustar el sistema de pago institucional con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

“El SPL9 es un sistema de información constituido por elementos que inicia con la carga de datos “Insumos”, luego la ejecución de los procesos, incluido el pago de nómina entre otros “elemento central” y finalmente la revisión de resultados; el omitir o alterar alguno de estos elementos, traerá consigo un alto impacto en los resultados esperados, esto es en cualquiera de la modalidad de pago como tal

Bajo este esquema, los requerimientos planteados para el acatamiento de lo dispuesto en la Ley 9635, afectan directamente al elemento central.

⁹ El Sistema de Planillas de Salarios (SPL) es un Sistema de Información que data aproximadamente de finales de los 70's, en su implementación en ambiente de producción, sobre un Mainframe IBM (gran ordenador capaz de realizar el procesamiento de datos complejos), está desarrollado bajo el lenguaje de desarrollo COBOL Net Express versión 5.1. Este sistema se estructura en dos componentes: *Planueva*, cuya función esencial es la captura de datos requeridos como insumos para el proceso de cálculo de la nómina y el *SPL*, software que agrupa todos los programas que permitan calcular cada uno de los diferentes pagos y la generación de salidas de información para otros sistemas institucionales. (Fuente: DAGP-0218-2019 / DTIC-1719-2019)



Cada elemento involucrado en el proceso por sí sólo tiene sus particularidades, entre ellas:

- La DTIC10 posee las fuentes de los “Procesos del SPL” y la aplicación de registro “PLANUEVA”, lo cual permite administrar los cambios a estos sistemas.
- Existen dos aplicaciones de carácter institucional para la carga de los datos “registro de insumos”, estas son: PlaNueva y SIPE11
- PlaNueva está construida en Cobol, al igual que el SPL y le genera al SPL información correspondiente a: Nombramientos, Movimientos de Personal, Tiempo Extraordinario, Colectivas, Pensión Complementaria
- SIPE, aplicación nueva en fase de implementación y construcción en lenguaje PHP, genera al SPL información correspondiente a: Adelantos y Deducciones.

A continuación, se hace mención del impacto que traerá la implementación de la ley al SPL:

1. Los requerimientos que conlleva esta ley y que tienen que ver con el SPL, afectan directamente al módulo de Pago, que es el encargado de generar las diferentes modalidades de pago que se aplican en la Institución a más de 55,000 (cincuenta y cinco mil) funcionarios.

Estos ajustes se afectarán principalmente al núcleo de la Planilla de Salarios (SPL), que tiene que ver directamente con el pago del funcionario, elevando el riesgo de implementación a niveles críticos, en procesos como:

- a. Pago del funcionario (pagos/deducciones/incapacidades).
- b. Históricos/cíclicos del proceso.
- c. Afectación contable.
- d. Depósito Bancario.
- e. Información para SICERE.
- f. Procesos Posteriores.
- g. Registro de información para el SPL
- h. Procesos de revisión y aprobación de los pagos Institucionales

(...) Finalmente, es importante tomar en consideración el tiempo necesario en la realización de las pruebas de usuario, el cual se estima en 12 meses, **para la migración y ajustes al sistema**, sin considerar las posibles incidencias que se puedan presentar, las cuales ampliarían el plazo citado, así como, la dotación de recurso humano, que se necesita para esta labor extraordinaria.” (negrita no forma parte del texto original)

El Lic. Walter Campos Paniagua, Sub Director a/c Dirección de Administración y Gestión de Personal, mediante oficio GG-DAGP-0403-2020 del 07 de mayo de 2020, solicitó el criterio de a la Dirección Jurídica sobre la propuesta para modificar la modalidad de pago en la Institución, en el cual consultó:

“(…) Mediante oficio DAGP-0307-2020, se desarrolló alternativa de aplicación de la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal en la Institución, en la cual se propone, lo siguiente:

- Tomar el salario base de cada puesto de la escala de pago actual, dividirlo entre 28 para determinar el valor diario.
- El sistema debe cancelar la cantidad de días efectivos laborados en cada quincena de pago con el valor diario determinado anteriormente.

¹⁰ Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones

¹¹ Sistema Integrado de Gestión de las Personas



- La primera quincena se encuentra comprendida del día 1 de cada mes hasta el día 15, haciéndose efectivo el pago el 15 de cada mes.
- La segunda quincena comprende del día 16 hasta el último día de cada mes, haciéndose efectivo el pago el último día del mes.

En este sentido, de conformidad con el procedimiento descrito, esa Dirección plantea la siguiente pregunta:

¿Aplicar la modalidad de conversión de pago mensual con adelanto quincenal, propuesta por la Dirección Administración y Gestión de Personal, estaría ajustada a los presupuestos establecidos en la Ley N°9635?

No se omite manifestar, que la propuesta indicada es la alternativa que se ha valorado viable desde la perspectiva técnica e informática en la aplicación y características actuales del Sistema de Planillas (SPL), por lo que el criterio jurídico es de vital importancia para ajustar la periodicidad del pago con lo establecido en la Ley N°9635, por tal razón, para efectos de remitir la consulta al MIDEPLAN y continuar con las pruebas respectivas en el sistema de pago institucional (...)"

Adicionalmente, el Lic. Walter Campos Paniagua, Sub Director a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, mediante oficio GG- DAGP- 0662- 2020 del 01 de julio de 2020 remitió a la Dirección Jurídica una ampliación de la propuesta para la modificación de la modalidad de pago, en el cual concluyó que:

"(...), De conformidad con el análisis desarrollado de cada una de las modalidades de pago expuestas, esta Dirección considera viable desde la parte técnica que, la propuesta de pago mensual con adelanto quincenal indicada en el oficio GG-DAGP-0403-2020, es la que se recomienda aplicar dentro de la Institución, ya que no genera incremento ni afectación salarial a los trabajadores, cumpliendo con lo establecido en la Ley 9635 "Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas".

Congruente con lo anterior, esta Dirección actualmente se encuentra desarrollando las pruebas pertinentes, a nivel de aplicación del sistema de pago institucional (SPL), asimismo, se está desarrollando el requerimiento a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para que el reconocimiento de las nuevas anualidades se cancele en la fecha de cumplimiento del año de servicio de cada trabajador."

Posteriormente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogadas de la Dirección Jurídica mediante oficio GA-DJ-03885-2020 del 20 de julio del 2020 emitieron criterio sobre la propuesta presentada por la Dirección de Administración y Gestión de Personal para ajustar la modalidad de pago de la CCSS con las disposiciones de la Ley No. 9635, al respecto señalaron:

"En relación con la fórmula para pasar de la periodicidad de pago de salarios bisemanal a mensual con adelanto quincenal, estipulado en el criterio No. DM-305-2019 emitido por MIDEPLAN, esa Dirección señaló que al aplicar dicha fórmula evidenciaron que, el comportamiento de pago genera diferencias salariales desfavorables para la persona trabajadora, debido a que dicha modalidad convierte todos los meses del año a treinta días, además la operativa de cálculo de dicha modalidad, es la misma para un año ordinario y bisiesto.

En ese estado de las cosas, considera esta asesoría que, al darse un rebajo en el salario de las personas trabajadoras, con la aplicación de la fórmula vertida por MIDEPLAN, en el oficio DM-305-2019, por parte de la CCSS, no tendría congruencia con lo estipulado en la Ley No. 9635, porque más bien la Administración según lo estipula la citada ley, debe procurar que, al aplicar esta modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, no se aumente el salario que se ha venido percibiendo, pero tampoco que se vea disminuido.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Bajo las consideraciones anteriores y atendiendo la consulta puntual realizada, se estima que aplicar la modalidad de conversión de pago mensual con adelanto quincenal, propuesta por esa Dirección, estaría ajustada a los presupuestos establecidos en la Ley N°9635 y su Reglamento, desde el punto de vista legal, partiendo de la información que nos fue remitida y con base en las afirmaciones que se efectúan en el citado oficio No. GG-DAGP-0662-2020, pues según se nos indicó esta propuesta de modalidad de pago no generaría un incremento ni afectación salarial a las personas trabajadoras de la CCSS, lo cual es congruente con lo establecido en el transitorio XXIX que “Se harán los cálculos y los ajustes necesarios para que el cambio en la periodicidad del pago no produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores”.

Aunado a lo anterior, mediante oficio GG-DAGP-0804-2020 del 13 de agosto de 2020, el Lic. Wálter Campos Paniagua, Sub Director a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal remitió a la MSc. Pilar Garrido Gonzalo, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica la siguiente consulta sobre la aplicación de pago mensual con adelanto quincenal en la Caja Costarricense de Seguro Social:

“De conformidad con los elementos técnicos y legales anteriormente expuestos, esta instancia técnica considera oportuno la aplicación de la propuesta de pago mensual con adelanto quincenal indicada en el oficio GG-DAGP-0403-2020, tomando como referencia que de las alternativas valoradas, es la única que no genera incremento ni afectación salarial a los trabajadores, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, aunado a ello, es la propuesta que implica el menor impacto en los ajustes al sistema de pago institucional, disminuyendo con esto el riesgo de incurrir en errores de procesamiento de planilla salarial.

Asimismo, el artículo N° 22 del “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a la materia de empleo público”, establece al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica como el ente asesor y de apoyo a todas las instituciones públicas que se encuentren bajo el ámbito de lo dispuesto en el Título III de la Ley N°9635, respecto a la aplicación de dicho cuerpo normativo.

En ese contexto, se eleva la consulta ante ese ente asesor, con el fin de que se analice si la propuesta de pago mensual con adelanto quincenal desarrollada en el oficio GG-DAGP-0403-2020, se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos en la Ley N° 9635, con el fin de contar con el criterio y aval de esa instancia, para continuar con el proceso de pruebas e implementación de dicha modalidad de pago en la Caja Costarricense de Seguro Social. (...)”

Al respecto, la Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el artículo 52 y Transitorio XXIX indican:

“Artículo 52. Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal (...)

Transitorio XXIX. Las instituciones que cancelen los salarios de sus servidores con una modalidad distinta de la contemplada en el artículo 52 deberán hacer los ajustes correspondientes dentro de los tres meses posteriores a la vigencia de esta ley. Se harán los cálculos y los ajustes necesarios para que el cambio en la periodicidad del pago no produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores.”

“Los pagos deberán ajustarse a la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 2166, adicionados mediante artículo 3 de la Ley N° 9635.

Las instituciones deberán realizar las gestiones correspondientes para adecuar los sistemas tecnológicos de pago a dicha disposición, en el plazo señalado en el transitorio XXIX de la Ley N° 9635. La Administración será la responsable de asegurar el pleno cumplimiento del cambio de modalidad de pago y los reconocimientos salariales que correspondan, de manera que no se produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores.”



Adicionalmente la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-SOC-0907 del 05 de setiembre de 2019 ordenó a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo de la Institución:

“(...) 2.- Aplicar el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, en las condiciones, términos y plazos establecidos en dicha norma (...)”

Por otro lado, la Procuraduría General de la República mediante oficio C-282-2019 del 04 de octubre de 2019, en atención a la consulta realizada por la Municipalidad de Parrita, sobre la procedencia de aplicar la modalidad de pago en apego a los lineamientos de la Ley No. 9635, indicó:

“(...)2.- La reforma introducida a la Ley de Salarios de la Administración Pública por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 de 3 de diciembre de 2018 (artículos 26.2 y 52 y Transitorios XXV párrafo primero y XXIX) y su Reglamento -Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H- (artículos 2, 3 y 21), establece que en las instituciones públicas contempladas en el artículo 26 –incluidas las Municipalidades- ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal (artículo 52).

3.- Bajo esa inteligencia, el salario pactado por unidad de tiempo mensual se cancelará en una periodicidad o frecuencia quincenal. Para lo cual, según se establece en su Transitorio XXIX, deberán hacer los ajustes correspondientes dentro de los tres meses posteriores a la vigencia de esa Ley -la citada Ley No. 9635 fue publicada y entró a regir el 4 de diciembre de 2018-; lo cual incluye la adecuación de los sistemas tecnológicos de pago disponibles (artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H), así como la realización los cálculos y ajustes necesarios a fin de asegurar que el cambio de modalidad de pago legalmente prescrito no produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores (Transitorio XXIX y artículo 21 op. cit. in fine).

4.- Lo anterior implica que, si la ley dispone que la percepción de la remuneración es mensual con adelanto quincenal, no puede esa Administración municipal aplicar otro sistema en virtud del principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública) que rige su actuación.”

Lo expuesto anteriormente, obedece a que el sistema de pago implementado en la Institución se encuentra obsoleto y requiere de ajustes informáticos que permitan modernizar el SPL en cumplimiento de los requerimientos de la Ley No. 9635.

No lograr la implementación oportuna de la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal expone a la administración al incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9635 y asumir los funcionarios institucionales eventuales responsabilidades.

3. SOBRE LA NORMATIVA INTERNA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Se determinó que se encuentra pendiente que la administración realice la actualización al marco normativo para regular la remuneración del incentivo de Carrera Profesional en la institución a partir del 04 de diciembre de 2018, en apego a las disposiciones de la Ley No. 9635. Lo anterior, de conformidad con lo instruido por Junta Directiva mediante el artículo 40º de la Sesión No. 9051 realizada el 12 de setiembre 2019, en el cual indica:

“ACUERDO PRIMERO: Autorizar la apertura de atestados para el reconocimiento de Carrera Profesional obtenidos a partir del 04 de diciembre del 2018, los cuales se reconocerán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 9635, su Reglamento y la normativa vigente en esta materia.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General, para que a través de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ajuste el marco normativo interno de conformidad con los



Decretos respectivos, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, el Reglamento correspondiente y normativa relacionada, para que la Institución reconozca este concepto al amparo de lo que se establece para todo el Sector Público, misma que debe de ser presentada a esta Junta Directiva para su aprobación.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia General para que a través de sus instancias técnicas realice las acciones necesarias para ajustar el sistema informático de pago de Carrera Profesional, para que responda a los parámetros establecidos en la Ley N°9635, su Reglamento, Decretos Ejecutivos y Normativa relacionada.” (destacado no es del original)

De conformidad con lo descrito la Ley General de Control Interno en el Artículo 13, en el inciso a) señala que es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados:

“Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.”

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en su artículo 53 establece las nuevas condiciones que regirán para el reconocimiento de puntos de Carrera Profesional, tal como se cita a continuación:

“**Artículo 53- Incentivo por carrera profesional:** El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años.”

Por otro lado, el Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H “Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 11 de febrero de 2019, mediante el artículo 15 regula las condiciones que se deben considerar para que el incentivo de carrera profesional sea otorgado. Al respecto el artículo indica:

- a) Será reconocido por aquellos títulos o grados académicos que no sean requisitos para el puesto.
- b) Procederá el reconocimiento de carrera profesional cuando las actividades de capacitación sean sufragadas por el servidor interesado, sean en horario laboral o fuera de éste, siempre y cuando sean atinentes al cargo que desempeña. En aquellas actividades de capacitación que no sean sufragadas por instituciones públicas, de manera motivada podrá otorgarse permiso con goce de salario para recibir la capacitación.
- c) Los nuevos puntos de carrera profesional serán reconocidos salarialmente por el plazo de 5 años.
- d) Podrán reconocerse los puntos de carrera profesional, según los parámetros previos a la entrada en vigencia a la Ley N° 9635, única y exclusivamente en los casos de aquellas solicitudes presentadas ante las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de previo a la publicación de dicha ley y que no hayan sido tramitadas por la Administración.”

Al respecto, la Lic. Natalia Villalobos Leiva, jefe Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios, mediante entrevista realizada el 26 de mayo de 2020, señaló:

“Sobre el tema de Carrera Profesional, previo a la entrada en vigor de la Ley 9635 se había presentado un informe, sin embargo, fue devuelto porque se debía ajustar a los requerimientos de dicha ley (**Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**); de esta forma, se menciona que actualmente



la Dirección se encuentra abocada a la actualización del mismo, así como la elaboración de la normativa asociada a este concepto.” (negrita no forma parte del original)

Lo desarrollado en este hallazgo, es producto de que la Administración Activa aún no ha presentado la propuesta de reglamento que regule el reconocimiento del incentivo de Carrera Profesional en cumplimiento de los acuerdos de Junta Directiva que solicitan un ajuste de la normativa institucional de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y sus respectivos Decretos Ejecutivos.

La falta de actualización del marco normativo y su ajuste a lo dispuesto en la Ley No. 9635 y sus decretos expone a la institución a posibles denuncias o demanda laborales por la remuneración oportuna del incentivo de Carrera Profesional.

4. SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 9635 EN LAS UNIDADES LOCALES RESPECTO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, PROHIBICIÓN Y CARRERA PROFESIONAL

Esta Auditoría, visitó entre febrero y marzo 2020 los hospitales San Juan de Dios, México, Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, San Carlos, Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Dr. Enrique Baltodano Briceño, La Anexión, de Guápiles, Dr. Tony Facio Castro, de Ciudad Neily, Dr. Fernando Escalante Pradilla y Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez. Asimismo, a las Áreas de Salud de Nicoya, Guápiles, Limón, Cartago, Pérez Zeledón, San Rafael de Puntarenas y Florencia, donde se evaluó la aplicación de las disposiciones de la Ley No. 9635 respecto al reconocimiento de prohibición, dedicación exclusiva, y carrera profesional.

De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, la comunicación de los aspectos evidenciados en relación con la implementación de la Ley No. 9635 en esos Centros de Salud respecto del reconocimiento y pago de los incentivos citados supra, se realizó oportunamente, como se expone a continuación:

Tabla No. 1
Oficios remitidos a los Centros Médicos evaluados para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 9635, respecto a Dedicación Exclusiva, Carrera Profesional y Prohibición, periodo evaluado 2019

Table with 2 columns: No. Oficio Auditoría and Centro Médico. Lists various offices and their corresponding medical centers.

Fuente: Elaboración propia con datos de los oficios remitidos a la Administración

En ese contexto, los resultados obtenidos del análisis realizado en esas unidades de trabajo permitieron evidenciar lo siguiente:

-En relación con el pago del incentivo de Prohibición posterior a la entrada en vigor de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, este Órgano de Fiscalización observó que la remuneración se efectuó en apego a las regulaciones establecidas en ese marco legal.



-Se determinaron registros de pagos improcedentes por la suma de $\text{¢}4\ 661\ 368,31$; correspondientes al incentivo de Carrera Profesional en los hospitales San Juan de Dios, México y Dr. Enrique Baltodano Briceño. Lo anterior, debido a que posterior al 04 de diciembre de 2018 se les otorgó puntos de Carrera Profesional, a funcionarios por el grado académico que ostentan, siendo este requisito para el puesto en que se les nombró, lo que no es acorde con los lineamientos institucionales y de la Ley No. 9635.

-Se determinó en los Centros de Salud evaluados que a 164 funcionarios se les reconoció el incentivo de Dedicación Exclusiva posterior al 04 de diciembre de 2018, de los cuales al 54% se les remuneró este concepto en apego a las disposiciones de la Ley No. 9635.

Asimismo, se observó sumas pagadas de más por $\text{¢}26\ 296\ 594,38$; correspondientes a los 76 casos de funcionarios a los que se les reconoció la dedicación exclusiva con porcentajes diferentes a los estipulados en la ley de cita. Sin embargo, se determinó que el 84% (64 casos) de esos casos corresponden a funcionarios nombrados como profesional en Enfermería.

Sobre este particular, es importante destacar que la Institución mediante oficio DAGP-0463-2019 del 17 de mayo de 2019, instruyó que de forma temporal se debía continuar con el reconocimiento del 55% sobre el salario base para las nuevas solicitudes de Dedicación Exclusiva de los licenciados en enfermería, según lo estipulado en la Ley No. 8423 "Reforma del artículo 40° de la Ley General de Salud, N°5395, y modificaciones de la ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N°6836", por cuanto se estaba a la espera del criterio solicitado a la Dirección General de Servicio Civil con respecto a la aplicación de la Ley N°9635 a este grupo ocupacional.

Sin embargo, la Contraloría General de la República en dictamen DFOE-SOC-0907 del 05 de setiembre de 2019 y la Procuraduría General de la República en oficio DM-1133-2019 del 24 de julio de 2019, ordenaron que la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas era de acatamiento para todos los servidores públicos. Por tal motivo, la Institución emitió el documento DAGP-0876-2019 del 07 de octubre de 2019, en el que indicó que los Profesionales en Enfermería que hayan suscrito un contrato de dedicación exclusiva posterior al 04 de diciembre de 2018, se les debía otorgar un 25% por el grado académico de Licenciatura, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635. Asimismo, instruyó a las Oficinas Gestión de Recursos Humanos efectuar las gestiones pertinentes para recuperar las sumas pagadas de más.

-Adicionalmente, el estudio permitió evidenciar registros de pagos improcedentes del incentivo salarial de dedicación exclusiva y carrera profesional por la suma de $\text{¢}5\ 487\ 463,74$; por motivo de remuneraciones o cargas contables de estos conceptos a funcionarios nombrados en puestos no profesionales. Estas inconsistencias son derivadas del trámite salarial efectuado en las Unidades Gestión de Recursos Humanos de los centros asistenciales antes señalados.

Finalmente, es importante destacar que se concedió un plazo de tres meses a partir de la notificación de los oficios, de comunicación de resultados de los estudios realizados para verificar el cumplimiento de la implementación de los lineamientos establecidos en el título III de la Ley 9635, según se detalla en la Tabla No. 1 de este informe, para que la Administración Activa de esos centros médicos informen a esta Auditoría Interna las acciones adoptadas para atender los aspectos evidenciados en cada unidad.

CONCLUSIONES

El Título II y el III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 divulgada desde el 04 de diciembre de 2018, son de acatamiento obligatorio para la Caja Costarricense del Seguro Social y demás instituciones públicas. En ella se establecen los nuevos porcentajes para el rebajo del impuesto de la renta, así como los preceptos normativos en materia salarial como es el auxilio de cesantía, dedicación exclusiva, prohibición, evaluación del desempeño, nominalización de pluses salariales, tope a salarios superiores a $\text{¢}4.000.000$, carrera profesional, entre otros.



A partir de lo antes indicado, se evidenció que la Institución aplicó los nuevos porcentajes establecidos para el rebajo del impuesto al salario, además, que las autoridades institucionales han instruido por medio de circulares el ajuste a la normativa interna en materia de Dedicación Exclusiva, Cesantía, Anualidades, Pluses salariales, Prohibición y Carrera Profesional en apego a las disposiciones de la Ley No. 9635, sus respectivos decretos y los criterios de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República.

Sin embargo, si bien la administración ha efectuado esfuerzos para la implementación de la Ley 9635 es necesario indicar que el presente estudio se evidencia oportunidades de mejora. Al respecto es importante mencionar que la institución dispone de sistemas de información que han limitado la adecuada implementación de ese marco legal, los cuales requirieron y demandan ajustes para la aplicación de los lineamientos de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Debido a lo anterior, se generó el pago de sumas improcedentes a 498 funcionarios con salario mensual superior a ₡4.000.000, además, se observó que en el caso de profesionales en ciencias médicas a los que mediante planilla salarial del 10 10 2019 en el pago retroactivo por aumento del I semestre se les canceló los incentivos salariales en forma porcentual. Adicionalmente, por concepto de anualidad se pagó con porcentajes distintos a los establecidos en la ley de cita a los funcionarios con fecha de ubicación escala entre enero y setiembre 2019, asimismo, se ha reconocido anualidades a los funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño del periodo 2019.

Por otra parte, se evidenció que la Administración efectuó los análisis técnicos, jurídicos e informáticos pertinentes para implementar la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal en la Institución, así como para incluir los nuevos indicadores en el sistema de pago para la remuneración automática de los nuevos porcentajes indicados en la Ley No. 9635 para los incentivos Dedicación Exclusiva y Prohibición.

Además, este Órgano de Fiscalización determinó que se debe efectuar la actualización a la normativa institucional que regula el reconocimiento y pago del incentivo de Carrera Profesional, en apego a los lineamientos establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

En relación a la aplicación de las disposiciones internas emitidas en cumplimiento a la Ley No. 9635 y sus respectivos decretos en las unidades locales, esta Auditoría comprobó en las visitas de campo realizadas, que se está cumpliendo de manera razonable lo instruido por las autoridades superiores en apego a ese cuerpo normativo, sin embargo, se observa que es necesario que se realicen las acciones pertinentes para recuperar las sumas pagadas de forma improcedente a los funcionarios, de conformidad con lo comunicado oportunamente por este órgano de control a los centros médicos.

RECOMENDACIONES

AL LIC. WALTER CAMPOS PANIAGUA, EN CALIDAD DE SUB DIRECTOR A/C DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

1. Conforme lo evidenciado en el hallazgo 1.1 y 1.2 del presente informe en relación con las sumas pagadas de más por aumentos salariales en el 2019 a los funcionarios con salarios superiores a ₡4.000.000 y por concepto de pago de pluses salariales a los profesionales en ciencias médicas, y en consideración a lo instruido mediante oficios DAGP-0862-2019 y GG-1667-2019, efectuar recordatorio a las Unidades Gestión de Recursos Humanos sobre el deber de realizar los estudios para determinar las eventuales sumas pagadas de más por estos conceptos, para que posteriormente se proceda a la comunicación y eventual recuperación de esos montos pagados de forma improcedente.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación anterior, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 2 meses, posterior al recibo del presente informe, la documentación que respalde lo instruido a las Unidades Gestión de Recursos Humanos.

2. Conforme lo evidenciado en el hallazgo 1.4 del presente informe sobre las sumas pagadas de más por concepto de anualidades a los funcionarios, determinar el monto cancelado de forma improcedente a los



colaboradores por estos conceptos, para posteriormente comunicarlo a las Oficinas de Recursos Humanos y se proceda a la gestión de recuperación de esas sumas.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación anterior, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 9 meses, posterior al recibo del presente informe, un informe de lo actuado para definir el monto cancelado de forma impropcedente, así como su respectiva comunicación a las Oficinas de Recursos Humanos.

3. De conformidad con lo expuesto en el hallazgo 1.5 del presente informe, en virtud que, se evidenció la carencia de indicadores que permitan remunerar mediante sistema de pago los nuevos porcentajes de los incentivos de Dedicación Exclusiva y Prohibición establecidos en la Ley No. 9635, implementar estos indicadores en el sistema de pago institucional y posteriormente divulgar sobre su aplicación a las Unidades Gestión de Recursos Humanos. Para lo anterior, coordinar las acciones pertinentes con las instancias que correspondan para implementar estos indicadores en el sistema de pago.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación anterior, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 9 meses, posterior al recibo del presente informe, la documentación donde conste la implementación de los indicadores para los incentivos de Prohibición y Dedicación Exclusiva que permitan remunerar los nuevos porcentajes de dedicación exclusiva y prohibición de forma automática, además, remitir copia de la comunicación efectuada a las unidades locales.

4. Respecto al hallazgo N.º 1.3 del presente informe, relacionado con el reconocimiento de anualidades sin vincular la calificación de la Evaluación del Desempeño, desarrollar las acciones pertinentes para recuperar las eventuales sumas pagadas de forma impropcedente a los 99 funcionarios señalados en el Anexo N° 2 del presente informe.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación anterior, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 3 meses, posterior al recibo del presente informe, la documentación donde consten las acciones realizadas para recuperar los montos pagados de más por concepto de anualidad a estos 99 funcionarios.

5. Conforme lo evidenciado en el hallazgo N.º 1.3 del presente informe, respecto al riesgo de reconocer nuevas anualidades a los funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño, implementar los mecanismos de control necesarios para evitar pagos de anualidad que no correspondan. Para lo anterior, coordinar las acciones pertinentes con las instancias que correspondan para que el sistema de pago permita excluir los aumentos de anualidad a los funcionarios que obtengan una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación anterior, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 3 meses, posterior al recibo del presente informe, la documentación donde conste que se implementó el mecanismo de control que permitiría que no se susciten nuevos pagos de anualidades a los colaboradores con calificación inferior a 80% en la evaluación del desempeño.

6. Conforme lo indicado en el hallazgo 2 del presente informe, respecto a la modificación de la periodicidad de pago en la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica avale la propuesta presentada para ajustar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal en la Institución, elevar ante Junta Directiva la propuesta para su respectiva autorización y posterior implementación.

Para acreditar el cumplimiento de lo encomendado, deberá presentarse a esta auditoría en un plazo de 12 meses, el documento que acredite que la propuesta fue presentada ante Junta Directiva, así como el ajuste realizado a los sistemas de información para implementar la modalidad de pago establecida en la Ley No. 9635.



7. Respecto al hallazgo N° 3 del presente informe, relacionado con la ausencia de normativa interna actualizada que regule el reconocimiento de Carrera Profesional en apego a las disposiciones de la Ley No. 9635, desarrollar un plan de trabajo para actualizar este marco normativo, cuya propuesta deberá presentarse ante Junta Directiva para su respectiva aprobación.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna en un plazo de seis meses, la documentación donde conste la formulación del plan de trabajo para presentar ante Junta Directiva dicha propuesta.

8. En relación con la limitación expuesta en el presente estudio, respecto a la carencia de un repositorio de información en el 2019 que permitiera controlar y verificar la cantidad de años indemnizados a los funcionarios por concepto de auxilio de cesantía, y de conformidad con lo expuesto en el oficio GG-DAGP-0514-2020, continuar con la revisión de las "Terminaciones de Contrato" según el plan de trabajo establecido, para analizar la razonabilidad de los años de cesantía cancelados durante ese periodo, con el propósito de determinar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 9635 en las unidades locales.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna en un plazo de seis meses, la documentación donde conste el resultado del análisis efectuado.

AL DR. MARIO RUIZ CUBILLO, EN CALIDAD DE GERENTE MEDICO, AL LIC. WALTER CAMPOS PANIAGUA, EN CALIDAD DE SUB DIRECTOR A/C DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

9. Conforme lo evidenciado en el hallazgo 4 del presente informe en relación con el análisis efectuado por esta Auditoría para verificar la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en las Unidades Locales, respecto al reconocimiento de dedicación exclusiva que se realizó en el 2019 a los profesionales en enfermería, instruir a las Unidades de Recursos Humanos a elaborar planes de trabajo para efectuar revisión del 100% los casos de funcionarios a los que se les reconoció el incentivo de dedicación exclusiva posterior al 04 de diciembre de 2018, con el propósito de determinar posibles pagos improcedentes a estos profesionales y se proceda a la respectiva recuperación de las eventuales sumas pagadas de más.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación anterior, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 2 meses, posterior al recibo del presente informe, la documentación que respalde lo instruido a la Unidades de Recursos Humanos.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados del presente estudio fueron comentados con el MEc. Gilberto León Salazar, Asesor Gerencia Médica, el Lic. Wálter Campos Paniagua, Sub Director a/c Dirección de Administración y Gestión de Personal y la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe Área Diseño, Administración de Puestos y Salarios, los cuales indicaron lo siguiente:

Hallazgo 1.3: La Licda. Natalia Villalobos Leiva, indicó que se debería indicar en el hallazgo 1.3 que los casos de funcionarios con nota inferior a 80% en la evaluación del desempeño fue determinado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

Esta Auditoría considera factible ajustar la redacción del hallazgo, en virtud de que no cambia lo evidenciado, por lo que se acepta la sugerencia de la Licda. Villalobos Leiva.



Hallazgo 1.4: Asimismo, la Lic. Villalobos Leiva señaló, en relación con el hallazgo 1.4 que el pago de anualidad a los funcionarios con los porcentajes previo a la Ley obedeció a la imposibilidad material de efectuar ajustes al sistema, por cuanto requirió de estudios y pruebas técnicas para modificar el sistema de pago.

Esta Auditoría considera que el comentario realizado por la Licda. Villalobos Leiva no cambia lo evidenciado, por lo que se mantiene la redacción del hallazgo.

Recomendación 1: *El Lic. Wálter Campos indica que con respecto a la recomendación 1: el hallazgo 1.1 y 1.2 se debe dirigir a las unidades locales, por cuanto, previamente se instruyó sobre la gestión que debían efectuar para recuperar las eventuales sumas pagadas de más a los funcionarios con salario superior a los ₡4.000.000, así como los pluses salariales pagados en forma porcentual en el aumento salarial a los profesionales en ciencias médicas.*

Esta auditoría considera factible ajustar la redacción de la recomendación 1, en virtud de que no cambia el objetivo que persigue lo recomendado, sin embargo, se mantiene que la recomendación se dirija a la Dirección de Administración y Gestión de Personal, con el propósito de que realice recordatorio sobre la recuperación de las sumas pagadas de más a las Unidades Gestión de Recursos Humanos. En ese sentido, la recomendación inicial se segregó en dos, siendo que se solicitó en la recomendación 1 la atención de los hallazgos 1.1 y 1.2; mientras que en la recomendación 2 se solicitó la atención del hallazgo 1.4.

Recomendación 3 y 5: *El Lic. Campos Paniagua, solicita que se valore incluir al Ing. Robert Picado, Director de Tecnologías de Información, por cuanto la DAGP puede solicitar los requerimientos correspondientes a la Ley 9635; sin embargo, los ajustes a los sistemas de información dependen en gran medida de un desarrollo informático que es competencia de la Dirección citada.*

Esta Auditoría considera que la implementación de los nuevos indicadores en el sistema para el pago de dedicación exclusiva y Prohibición, así como el ajuste que se debe realizar en el sistema de pago para excluir los aumentos de anualidad al personal que obtuvo calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño, debe ser liderado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal en coordinación con las instancias que correspondan. Debido a lo anterior, a las recomendaciones se les añade la oración "Para lo anterior, coordinar las acciones pertinentes con las instancias que correspondan para que el sistema de pago permita..."

Recomendación 8: *Adicionalmente, la Licda. Villalobos, indica que con respecto al repositorio de información que permita validar la correcta aplicación de los años a cancelar por concepto de cesantía en la totalidad de casos tramitados en el año 2019, implica que se deba solicitar información directamente a las UGRH, con el siguiente detalle: fecha derecho a la pensión (según comunicación de la Sucursal), fecha donde se solicita formalmente el retiro y fecha último día laborado; lo cual se traduce en una gran carga de trabajo para esas instancias, considerando que, se debe realizar la revisión manual de los expedientes de personal y como referencia se tiene que, en el año 2017 se registraron en el Sistema SCEN un total de 1293 terminaciones de contrato, y en el 2018 la suma asciende a los 1474.*

Por lo anterior, se propone continuar con el plan de trabajo elaborado por la Subárea Control y Evaluación de Nómina unidad adscrita al Área Diseño, Administración de Puestos y Salarios, el cual consiste en la selección y revisión minuciosa de una muestra de las terminaciones de contrato tramitadas en el 2019 por el nivel local, a efecto de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones emitidas sobre los años a cancelar u otros y comunicar -en caso de ser necesario- a las UGRH lo correspondiente para su corrección.

Se realiza el cambio en la recomendación, de conformidad con las observaciones de la Licda. Villalobos Leiva, considerando la limitación de recurso humano que posee la Dirección de Administración y Gestión de Personal y las Unidades Gestión de Recursos Humanos, y se procede a solicitar que se continúe con el plan de trabajo diseñado por la Subárea de Control y Evaluación de Nómina para evaluar una muestra de los pagos realizados por concepto de cesantía en el 2019.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Recomendación No. 9: El MEc. Gilberto León Salazar, manifiesta estar de acuerdo con el plazo y redacción de la recomendación.

Con respecto a las demás recomendaciones, el Lic. Campos Paniagua, manifiesta estar de acuerdo con la redacción y plazo.

Finalmente, el Lic. Campos Paniagua y la Lic. Villalobos Leiva, quieren dejar constancia en esta Acta, de que la Administración en este caso la Caja Costarricense de Seguro Social, así como las instancias técnicas involucradas, han hecho los esfuerzos para dar cumplimiento a la Ley de las Finanzas Pública No 9635, pese a la situación tan complicada que dicha legislación impuso a las administraciones públicas, considerando que no previó un plazo transitorio para la implementación de todos los cambios planteados en materia de empleo público y sobre todo en remuneraciones de los trabajadores. Su fecha rige a partir de su publicación el día 04 de diciembre 2018, no permitió ajustar con oportunidad y razonabilidad los sistemas de información y trámite de pago, con las consecuencias de realizar pagos de salarios que por asuntos de imposibilidad material no fueron ajustados de forma inmediata. Así las cosas, se reitera la responsabilidad adoptada por parte de la Dirección Administración y Gestión de Personal en la atención y cumplimiento del mandato legislativo.

ÁREA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Licda. Pamela Viales Espinoza
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Licda. Gabriela Artavia Monge
JEFE DE SUB AREA

Lic. Alexander Nájera Prado
JEFE DE ÁREA

ANP/GAM/PVE/edvz

C. Auditoría

Referencia: ID 36460

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Anexo 1**Listado de Unidades de trabajo con funcionarios que devengan salarios superiores a ₡4.000.000,00, Periodo del 01-01-2019 al 31-01-2020**

Unidad de Trabajo	Cantidad funcionarios	Total 30 días
Área de Apoyo Operativo	1	₡ 76 375,00
Área de Farmacoterapia	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Abangares	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Acosta	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Alajuela Central	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Alajuela Sur	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Aserrí	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Atenas	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Bagaces	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Barranca	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Buenos Aires	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Cariari	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Carrillo	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Cartago	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Catedral	3	₡ 229 125,00
Área de Salud Chacarita	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Ciudad Quesada	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Cóbano	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Coronado	4	₡ 305 500,00
Área de Salud Coto Brus	1	₡ 76 375,00
Área de Salud de Guápiles	1	₡ 76 375,00
Área de Salud de Valverde	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Desamparados	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Desamparados 1	5	₡ 381 875,00
Área de Salud Esparza	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Florencia	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Garabito	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Golfito	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Grecia	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Guácimo	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Guarco	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Hatillo	7	₡ 534 625,00
Área de Salud Heredia	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Heredia-Cubuququí	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Hojancha	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Horquetas	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Jicaral	1	₡ 76 375,00
Área de Salud La Cruz	1	₡ 76 375,00
Área de Salud La Unión	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Mata Redonda	8	₡ 611 000,00
Área de Salud Matina	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Miramar	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Nandayure	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Naranjo	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Nicoya	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Orotina	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Osa	1	₡ 76 375,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Unidad de Trabajo	Cantidad funcionarios	Total 30 días
Área de Salud Palmares	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Paraíso	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Península	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Pérez Zeledón	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Pital	3	₡ 229 125,00
Área de Salud Puerto Viejo	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Puriscal	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Quepos	1	₡ 76 375,00
Área de Salud San Isidro	1	₡ 76 375,00
Área de Salud San Rafael	2	₡ 152 750,00
Área de Salud San Rafael Puntarenas	1	₡ 76 375,00
Área de Salud San Ramón	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Santa Bárbara	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Santa Cruz	3	₡ 229 125,00
Área de Salud Santo Domingo	2	₡ 152 750,00
Área de Salud Santos	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Siquirres	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Talamanca	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Tibás	3	₡ 229 125,00
Área de Salud Tilarán	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Turrialba	1	₡ 76 375,00
Área de Salud Zarcero	1	₡ 76 375,00
Área Salud Alajuela Norte	4	₡ 305 500,00
Área Salud Catedral	2	₡ 152 750,00
Área Salud Goicoechea 2	4	₡ 305 500,00
CENDEISSS	1	₡ 76 375,00
Cent. Instruc. Proc. Adm.	1	₡ 76 375,00
Centro Nacional de Rehabilitación	4	₡ 305 500,00
Clínica Oftalmológica	2	₡ 152 750,00
Dirección Administración	1	₡ 76 375,00
Dirección Área Financiera	1	₡ 76 375,00
Dirección Centros Especia	2	₡ 152 750,00
Dirección Coberturas Especiales	1	₡ 76 375,00
Dirección Compras Servicios	1	₡ 76 375,00
Dirección de Bienestar Laboral	1	₡ 76 375,00
Dirección de Calificación	1	₡ 76 375,00
Dirección de Equipamiento	2	₡ 152 750,00
Dirección de Inspección	1	₡ 76 375,00
Dirección de Prestaciones Sociales	1	₡ 76 375,00
Dirección de Presupuesto	1	₡ 76 375,00
Dirección de Producción	1	₡ 76 375,00
Dirección de Red en Servicio	2	₡ 152 750,00
Dirección Desarrollo Ser	11	₡ 840 125,00
Dirección Financiero Contable	1	₡ 76 375,00
Dirección Jurídica	2	₡ 152 750,00
Dirección Recursos Materiales	2	₡ 152 750,00
Dirección Reg. Brunca	1	₡ 76 375,00
Dirección Reg. Chorotega	1	₡ 76 375,00
Dirección Reg. Huetar Norte	1	₡ 76 375,00
Dirección Regional Med. Pacíf.	2	₡ 152 750,00
Dirección Regional Serv. Médicos	9	₡ 687 375,00
Dirección Tec. Actuarial	1	₡ 76 375,00
Dirección Técnica de Bienes	1	₡ 76 375,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Unidad de Trabajo	Cantidad funcionarios	Total 30 días
Dirección Tecnologías Información	1	₡ 76 375,00
Fábrica de Reactivos	1	₡ 76 375,00
Gerencia General	1	₡ 76 375,00
Gerencia Infraestructura	1	₡ 76 375,00
Gerencia Médica	4	₡ 305 500,00
Hospital Carlos Luis Valverde Vega	3	₡ 229 125,00
Hospital de Ciudad Neily	5	₡ 381 875,00
Hospital de Guápiles	5	₡ 381 875,00
Hospital de las Mujeres	5	₡ 381 875,00
Hospital de Los Chiles	4	₡ 305 500,00
Hospital de San Carlos	7	₡ 534 625,00
Hospital de Upala	5	₡ 381 875,00
Hospital Dr. Blanco Cervantes	4	₡ 305 500,00
Hospital Dr. Enrique Baltodano B.	8	₡ 611 000,00
Hospital Dr. Escalante Pradilla	11	₡ 840 125,00
Hospital Dr. Max Peralta	18	₡ 1 374 750,00
Hospital Dr. Max Terán Vals	3	₡ 229 125,00
Hospital Dr. R.A. Calderón Guardia	41	₡ 3 131 375,00
Hospital Dr. Roberto Chacón Paut	1	₡ 76 375,00
Hospital Dr. Tomás Casas	2	₡ 152 750,00
Hospital Dr. Tony Facio	9	₡ 687 375,00
Hospital Golfito	6	₡ 458 250,00
Hospital La Anexión	9	₡ 687 375,00
Hospital México	53	₡ 4 047 875,00
Hospital Monseñor Sanabria	7	₡ 534 625,00
Hospital Nacional de Niños	29	₡ 2 214 875,00
Hospital Nacional Psiquiátrico	10	₡ 763 750,00
Hospital San Francisco de Asís	7	₡ 534 625,00
Hospital San Juan de Dios	29	₡ 2 214 875,00
Hospital San Rafael de Alajuela	12	₡ 916 500,00
Hospital San Vicente de Paúl	13	₡ 992 875,00
Hospital San Vito de Coto Brus	5	₡ 381 875,00
Hospital William Allen Taylor	2	₡ 152 750,00
Programa Institucional de	2	₡ 152 750,00
Proyecto Fortalec Atenc.	1	₡ 76 375,00
Total general	498	₡ 38 034 750,00

Fuente: Elaboración propia con planilla del 31-01-2020

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Anexo No. 2**Listado de casos de funcionarios con calificación inferior a 80%
Período de evaluación Enero 2019 a Diciembre 2019**

Funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño del 2019 y percibieron el pago de una anualidad de más entre el 01-01-2020 y el 03 07 2020		
Identificación	Unidad de Trabajo	Fecha Ubicación Escala
111020119	AREA CONTROL DE CALIDAD	20/05/2005
110460540	AREA DE SALUD AGUAS ZARCAS	05/05/2008
205090368	AREA DE SALUD ALAJUELA OESTE	02/07/2018
112710544	AREA DE SALUD ALAJUELA SUR	12/02/2007
115010020	AREA DE SALUD ALAJUELITA	05/02/2017
603440163	AREA DE SALUD BUENOS AIRES	02/01/2007
702470495	AREA DE SALUD CARIARI	02/01/2018
503840349	AREA DE SALUD CARRILLO	25/01/2019
115730569	AREA DE SALUD CORONADO	11/02/2018
117130414	AREA DE SALUD DESAMPARADOS 1 DR. MARCIAL FALLAS	28/02/2018
303260945	AREA DE SALUD EL GUARCO	10/07/1995
304170599	AREA DE SALUD EL GUARCO	04/04/2018
503370196	AREA DE SALUD LA CRUZ	04/05/2009
304520477	AREA DE SALUD LA UNION	02/02/2014
204560230	AREA DE SALUD PITAL	26/04/2002
112120440	AREA DE SALUD SAN RAFAEL DE HEREDIA	05/01/2009
109230777	AREA DE SALUD SIQUIRES	01/02/2002
800830550	AREA DE SALUD SIQUIRES	29/01/1996
701340751	AREA DE SALUD TALAMANCA	06/07/2020
702240480	AREA DE SALUD TALAMANCA	07/01/2018
302480456	AREA DE SALUD TURRIALBA-JIMENEZ	16/05/1979
303610860	AREA DE SALUD TURRIALBA-JIMENEZ	23/04/2008
110160019	AREA FARMACOEPIDEMOLOGIA	09/07/2018
109180873	CENTRO NACIONAL DE IMAGENES MEDICAS	16/01/2000
111740316	CENTRO NACIONAL DE IMAGENES MEDICAS	25/02/2008
113060379	CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION HUMBERTO ARAYA ROJAS	01/07/2019
110530383	DIRECCION FINANCIERO CONTABLE	05/02/2003
115770789	DIRECCION FINANCIERO CONTABLE	10/01/2016
106730443	DIRECCION INSPECCION	10/07/1995
105790229	DIRECCION PROYECCION DE SERVICIOS DE SALUD	13/02/1984
109440470	DIRECCION REGIONAL SERVICIOS DE SALUD PACIFICO CENTRAL	15/02/2007
111270125	DIRECCION SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACION	09/02/2009
502120941	DIRECCION SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACION	13/06/1994
203740696	DIRECCION TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES	01/02/1990
602380661	DIRECCION TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES	01/07/1995
204770590	HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA	25/06/1993
302810872	HOSPITAL DE LA ANEXION	04/05/2016
502050551	HOSPITAL DE LA ANEXION	13/03/1994

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño del 2019 y percibieron el pago de una anualidad de más entre el 01-01-2020 y el 03 07 2020

Identificación	Unidad de Trabajo	Fecha Ubicación Escala
502290697	HOSPITAL DE LA ANEXION	19/06/1999
502350390	HOSPITAL DE LA ANEXION	13/01/1987
502350707	HOSPITAL DE LA ANEXION	12/03/1994
503650532	HOSPITAL DE LA ANEXION	02/02/2019
503880911	HOSPITAL DE LA ANEXION	08/02/2017
504020064	HOSPITAL DE LA ANEXION	08/04/2018
604060733	HOSPITAL DE LA ANEXION	12/06/2018
114570699	HOSPITAL DE LAS MUJERES ADOLFO CARIT EVA	16/01/2018
603250818	HOSPITAL DE OSA TOMAS CASAS CASAJUS	25/01/2008
105750424	HOSPITAL DE SAN CARLOS	04/01/1986
206290700	HOSPITAL DE SAN RAFAEL	04/02/2011
603110445	HOSPITAL DE SAN VITO	25/01/2000
204040687	HOSPITAL DE UPALA	27/02/2007
503620307	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO	21/05/2013
504230015	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO	18/02/2018
108290721	HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA	21/03/1992
111150029	HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA	12/02/2003
402350920	HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA	23/04/2017
116820609	HOSPITAL MANUEL MORA VALVERDE	01/06/2018
111480614	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	26/06/2009
304010160	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	04/07/2008
603080618	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	09/03/2008
105620921	HOSPITAL MEXICO	10/04/1995
106570752	HOSPITAL MEXICO	01/02/1991
204120562	HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRIA Y GERONTOLOGIA	11/03/1986
502560234	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CARLOS SAENZ HERRERA	04/01/1993
602960747	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CARLOS SAENZ HERRERA	26/06/2000
105760892	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO MANUEL ANTONIO CHAPUI Y TORRES	11/07/1988
110630439	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO MANUEL ANTONIO CHAPUI Y TORRES	30/03/2006
111000261	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO MANUEL ANTONIO CHAPUI Y TORRES	11/03/2000
111230589	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO MANUEL ANTONIO CHAPUI Y TORRES	24/03/2016
114260122	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO MANUEL ANTONIO CHAPUI Y TORRES	26/03/2010
114610442	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO MANUEL ANTONIO CHAPUI Y TORRES	03/07/2019
203390978	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO MANUEL ANTONIO CHAPUI Y TORRES	12/07/1976
112730495	HOSPITAL PSIQUIATRICO ROBERTO CHACON PAUT	19/05/2017
110290784	HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA	16/04/2003
112740315	HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA	26/05/2010
115280943	HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA	01/03/2017

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño del 2019 y percibieron el pago de una anualidad de más entre el 01-01-2020 y el 03 07 2020

Identificación	Unidad de Trabajo	Fecha Ubicación Escala
304750832	HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA	12/04/2018
202860762	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	06/01/1978
109980462	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	11/02/1997
112310712	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	01/01/2008
114710246	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	20/01/2016
115660565	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	08/03/2017
303310941	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	17/05/2002
402120781	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	24/05/2018
503930535	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	06/02/2017
801010444	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	25/04/2006
108670628	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	15/03/1997
108960607	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	08/02/2002
206800524	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	06/06/2011
602090817	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	14/02/2009
701620724	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	10/05/2016
801110145	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	03/02/2004
105570083	HOSPITAL TONY FACIO CASTRO	15/06/1989
701540145	HOSPITAL TONY FACIO CASTRO	18/02/2013
603900494	HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA MARTINEZ	21/04/2018
107950879	IMPRESA	11/02/1998
112810217	SUCURSAL GUADALUPE	11/03/2013
304490931	SUCURSAL GUADALUPE	04/07/2016
701510464	SUCURSAL GUADALUPE	04/01/2012

Fuente: Elaboración propia, con información del Área de Rendimiento y Productividad

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Anexo No. 3**Listado de casos de funcionarios con calificación inferior a 80%
Periodo de evaluación Enero 2019 a Diciembre 2019**

Funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño del 2019 y existe el riesgo que se genere el pago de una anualidad de más posterior al 04-07-2020		
Identificación	Unidad de Trabajo	Fecha Ubicación Escala
111020119	AREA CONTROL DE CALIDAD	20/05/2005
204910854	AREA DE SALUD ALAJUELA CENTRAL	19/10/2000
106350503	AREA DE SALUD ALAJUELA OESTE	17/11/2010
207950718	AREA DE SALUD ALFARO RUIZ	01/09/2019
108030287	AREA DE SALUD BUENOS AIRES	20/08/1992
503270957	AREA DE SALUD CAÑAS	18/09/2006
503990227	AREA DE SALUD CARRILLO	03/12/2018
204190862	AREA DE SALUD CHACARITA DR. FRANCISCO QUINTANA	20/10/1995
700730292	AREA DE SALUD CORONADO	18/11/1980
302160925	AREA DE SALUD DESAMPARADOS 1 DR. MARCIAL FALLAS	01/09/2019
111860553	AREA DE SALUD EL GUARCO	22/08/2006
303910866	AREA DE SALUD GARABITO	26/07/2015
207150750	AREA DE SALUD GRECIA	17/07/2018
701690765	AREA DE SALUD GUAPILES	16/07/2009
105980957	AREA DE SALUD HATILLO DR. SOLON NUÑEZ	09/12/1986
113720016	AREA DE SALUD LA CRUZ	06/08/2009
504110877	AREA DE SALUD LA CRUZ	29/12/2016
109000686	AREA DE SALUD LA UNION	26/08/2013
55808132105	AREA DE SALUD LA UNION	01/08/2011
701820805	AREA DE SALUD LIMON	26/12/2015
105740095	AREA DE SALUD MORAVIA	25/08/2014
603440276	AREA DE SALUD OSA	05/12/2016
105470535	AREA DE SALUD PALMARES	07/11/1994
111890672	AREA DE SALUD PURISCAL-TURRUBARES	01/09/2004
107870095	AREA DE SALUD SIQUIRRES	18/10/2006
900730091	AREA DE SALUD SIQUIRRES	01/12/1994
304080027	AREA DE SALUD ZAPOTE-CATEDRAL DR. CARLOS DURAN	14/08/2018
501990336	AREA SERVICIOS GENERALES	11/11/1998
503100050	CENTRO GESTION INFORMATICA (GER. OPER)	14/10/2002
107980362	CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION HUMBERTO ARAYA ROJAS	04/09/1992
106260345	DIRECCION INSPECCION	12/09/1994
112330217	DIRECCION PROYECCION DE SERVICIOS DE SALUD	17/08/2003
112700073	DIRECCION PROYECCION DE SERVICIOS DE SALUD	17/07/2006
401500456	DIRECCION TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES	17/12/1987
205510435	HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA	22/10/2015
111800311	HOSPITAL DE GUAPILES	02/09/2004
110500879	HOSPITAL DE LA ANEXION	29/09/2016
503150263	HOSPITAL DE LA ANEXION	20/08/2008
503300123	HOSPITAL DE LA ANEXION	30/09/2014

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño del 2019 y existe el riesgo que se genere el pago de una anualidad de más posterior al 04-07-2020

Identificación	Unidad de Trabajo	Fecha Ubicación Escala
503580230	HOSPITAL DE LA ANEXION	10/10/2015
503950677	HOSPITAL DE LA ANEXION	11/08/2018
504050499	HOSPITAL DE LA ANEXION	13/12/2019
205650790	HOSPITAL DE SAN CARLOS	05/12/2006
206300504	HOSPITAL DE SAN CARLOS	20/10/2017
117150980	HOSPITAL DE SAN RAFAEL	21/08/2019
601460248	HOSPITAL DE SAN VITO	21/08/1985
502030927	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO	16/12/1985
502980111	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO	06/12/2004
503670301	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO	12/12/2014
113900519	HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA	01/09/2019
114100516	HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA	28/10/2015
601690028	HOSPITAL MANUEL MORA VALVERDE	18/11/1988
108690311	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	07/09/2009
110380650	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	24/11/2003
111200293	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	01/12/2006
302620387	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	27/12/1992
303000550	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	12/09/2009
303560253	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	17/10/2010
303720484	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	02/09/2005
303780585	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	05/08/2008
303780756	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	01/09/2019
303800727	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	06/09/2007
304260024	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	01/09/2019
304400141	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	02/12/2009
304410260	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	
304520119	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	
304540972	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	15/10/2013
304700212	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	01/09/2019
304750204	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	
800570478	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ	24/12/1995
107790747	HOSPITAL MEXICO	23/11/2015
401310834	HOSPITAL MEXICO	24/12/1997
701590707	HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRIA Y GERONTOLOGIA	15/12/2016
111320995	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CARLOS SAENZ HERRERA	24/08/2017
113490973	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CARLOS SAENZ HERRERA	01/09/2019
113680493	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CARLOS SAENZ HERRERA	10/10/2018
115240542	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CARLOS SAENZ HERRERA	14/11/2015
115410706	HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA	23/08/2013
109900315	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	23/12/1998
110510375	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	09/08/1999
112790191	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	24/11/2012

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Funcionarios que obtuvieron una calificación inferior a 80% en la Evaluación del Desempeño del 2019 y existe el riesgo que se genere el pago de una anualidad de más posterior al 04-07-2020

Identificación	Unidad de Trabajo	Fecha Ubicación Escala
113870502	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	06/10/2011
115410138	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	
304500212	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	17/10/2017
501980613	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	01/12/1994
107030103	HOSPITAL TONY FACIO CASTRO	22/08/1992
701770301	HOSPITAL TONY FACIO CASTRO	25/10/2010
701900583	HOSPITAL TONY FACIO CASTRO	30/12/2017
702550996	HOSPITAL TONY FACIO CASTRO	27/09/2017
55815420833	HOSPITAL TONY FACIO CASTRO	04/12/2011
304640781	HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR	01/09/2019
55807484035	HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR	29/12/2017
203340770	SUCURSAL BATAAN	13/11/1978
105880083	SUCURSAL GUADALUPE	13/12/1999
302870411	SUCURSAL GUADALUPE	23/11/1987
302320691	SUCURSAL LIMON	15/10/1990

Fuente: Elaboración propia, con información del Área de Rendimiento y Productividad

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Anexo No. 4**Listado de casos de funcionarios con pagos de más por concepto de anualidad
Periodo del Diciembre 2018 a Setiembre 2019**

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00302740351	15/1/1989	₡ 24 510,00
00109090649	4/1/2011	₡ 25 630,00
00105320973	11/1/1985	₡ 40 150,00
00105360076	29/1/1990	₡ 36 135,00
00105160779	23/2/1978	₡ 27 912,00
00302780111	7/1/1991	₡ 32 560,00
00501710656	19/1/1988	₡ 9 360,00
00105370501	4/1/1988	₡ 15 440,00
00106030259	6/1/1986	₡ 20 000,00
00106060038	2/1/1986	₡ 20 000,00
00110400268	20/6/2017	₡ 7 000,00
00304160340	8/6/2016	₡ 8 864,79
00105170914	2/1/1989	₡ 20 370,00
00105960765	22/1/1986	₡ 18 333,00
00106460804	4/8/1986	₡ 5 092,50
00701560569	20/5/2019	₡ 9 166,50
00207040841	17/1/2015	₡ 18 333,00
00302400607	24/1/1995	₡ 18 333,00
00900770043	17/1/1987	₡ 18 333,00
00203740907	15/4/1993	₡ 13 240,50
00203810679	21/5/1994	₡ 9 166,50
00203820128	26/6/1983	₡ 7 129,50
00302690087	18/1/1988	₡ 19 035,00
00304160222	25/4/2008	₡ 11 632,50
00401260239	11/5/1980	₡ 11 632,50
00401310626	12/6/1985	₡ 9 517,50
00503370539	12/1/2017	₡ 21 840,00
00304190881	20/1/2010	₡ 23 360,00
00114000577	2/1/2008	₡ 24 510,00
00109140361	17/1/1995	₡ 19 512,00
00503340904	11/1/2008	₡ 21 190,00
00304060540	27/6/2011	₡ 7 416,50
00114450119	29/3/2010	₡ 13 773,50
00104480886	15/5/1993	₡ 12 342,00
00401410370	1/4/1985	₡ 14 586,00
00900830045	18/1/1992	₡ 24 020,00
00106040436	16/1/1987	₡ 36 378,00
00302470928	7/1/1986	₡ 40 420,00
00302770147	15/1/1985	₡ 40 420,00
00304080964	25/1/2011	₡ 36 378,00
00503560141	18/2/2009	₡ 32 336,00
00304100312	21/5/2009	₡ 18 189,00
00401490153	18/6/1990	₡ 14 147,00
00105700372	4/1/1982	₡ 34 570,00
00105890311	12/1/1981	₡ 34 570,00
00502720976	11/3/2001	₡ 27 656,00
00603730815	17/8/2007	₡ 3 368,00
00401250660	18/5/1992	₡ 18 001,50

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00105160393	9/1/1978	₡ 35 810,00
00900780955	1/1/1986	₡ 32 610,00
00104860659	26/12/1984	₡ 40 670,00
00104490376	2/8/2001	₡ 10 115,00
00105520818	9/1/1993	₡ 40 460,00
00105980264	2/1/1989	₡ 40 460,00
00205400135	7/9/2003	₡ 4 046,00
00108810059	14/1/1996	₡ 40 460,00
00108890161	5/1/2000	₡ 40 460,00
00302490545	16/1/1980	₡ 36 414,00
00304030381	15/1/2008	₡ 40 460,00
00304260446	29/1/2017	₡ 36 414,00
00401560234	7/1/2011	₡ 36 414,00
00503580436	1/2/2011	₡ 36 414,00
00304130813	6/5/2008	₡ 22 253,00
00105230210	1/1/1998	₡ 40 420,00
00105350228	13/1/1988	₡ 40 420,00
00106140615	19/1/2004	₡ 36 378,00
00402100374	28/3/2011	₡ 26 273,00
00108810805	2/1/2003	₡ 40 420,00
00109140977	2/1/2001	₡ 40 420,00
00302670864	26/1/1994	₡ 36 378,00
00401620181	3/1/1995	₡ 40 420,00
00203820038	16/6/1986	₡ 18 189,00
00114440998	16/3/2013	₡ 26 273,00
00109110255	3/1/1994	₡ 39 460,00
00401570754	28/6/1993	₡ 13 811,00
00105350619	7/1/1997	₡ 37 360,00
00105800278	28/1/1981	₡ 33 624,00
00112760328	11/2/2008	₡ 33 624,00
00303380319	18/4/2006	₡ 20 548,00
00302430656	3/1/1994	₡ 37 360,00
00304220695	29/1/2015	₡ 33 624,00
00503530726	26/2/2007	₡ 29 888,00
00900770165	23/1/1995	₡ 33 624,00
00203850652	8/4/1994	₡ 24 284,00
00304090280	24/6/2008	₡ 13 076,00
00401220372	11/5/2000	₡ 20 548,00
00401540302	13/4/1993	₡ 24 284,00
00206260524	1/8/2005	₡ 4 810,00
00203370475	2/1/1995	₡ 19 240,00
00304140199	27/6/2016	₡ 6 734,00
00401430462	26/6/2008	₡ 6 734,00
00105210161	2/1/1992	₡ 19 930,00
00113250860	22/3/2008	₡ 12 954,50
00401310249	17/5/2007	₡ 8 968,50
00105540711	30/1/2006	₡ 18 126,00
00105680927	24/1/1997	₡ 18 126,00
00105770601	23/1/1997	₡ 18 126,00
00105910284	3/1/1990	₡ 20 140,00
00113300743	31/3/2009	₡ 13 091,00
00108890704	27/1/1997	₡ 18 126,00
00401610102	20/1/1998	₡ 18 126,00
00900820657	25/1/1995	₡ 18 126,00
00203750341	12/5/1997	₡ 11 077,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00104870787	22/12/1977	₡ 20 670,00
00105410044	30/1/1992	₡ 18 603,00
00105440781	6/1/1987	₡ 20 670,00
00111250451	1/7/2008	₡ 7 234,50
00109060372	4/1/1999	₡ 20 670,00
00900990918	28/1/2015	₡ 18 603,00
00401410643	6/4/2000	₡ 13 435,50
00401440431	7/5/2003	₡ 11 368,50
00401240093	15/4/1985	₡ 14 183,00
00105970594	16/1/2003	₡ 16 821,00
00401450519	17/6/2010	₡ 6 541,50
00106160525	25/1/1988	₡ 17 091,00
00114450072	20/7/2016	₡ 4 747,50
00105950678	13/1/2000	₡ 19 170,00
00108150492	21/12/2013	₡ 19 170,00
00113750328	24/6/2011	₡ 6 709,50
00110870303	9/6/2017	₡ 8 856,00
00106100946	23/1/1984	₡ 19 071,00
00401310295	23/5/1982	₡ 9 535,50
00401390099	28/6/1993	₡ 7 416,50
00401270323	15/6/1982	₡ 10 075,50
00105980271	8/1/1980	₡ 23 260,00
00105950621	2/1/1981	₡ 23 840,00
00207110977	2/1/2018	₡ 23 840,00
00503580718	15/2/2010	₡ 21 456,00
00104940241	6/1/1975	₡ 40 660,00
00106650417	16/2/1988	₡ 31 568,00
00105590659	21/1/1992	₡ 33 624,00
00304220958	21/1/2012	₡ 33 624,00
00401600918	16/1/1999	₡ 33 624,00
00900980177	6/1/2003	₡ 37 360,00
00401400275	10/6/1982	₡ 16 812,00
00401430382	1/4/1980	₡ 24 284,00
00401510042	30/4/1988	₡ 20 548,00
00105840860	2/1/1980	₡ 32 560,00
00401320766	17/5/1996	₡ 10 282,50
00401450988	8/4/1997	₡ 14 852,50
00401340077	8/4/1987	₡ 26 299,00
00401430857	22/5/2008	₡ 18 207,00
00900950879	1/1/1993	₡ 40 420,00
00401190419	6/5/1993	₡ 11 099,00
00203350887	2/1/1979	₡ 23 400,00
00105570200	22/1/1987	₡ 33 624,00
00304070371	30/6/2008	₡ 13 076,00
00401170481	26/5/1980	₡ 16 812,00
00401250827	9/5/1995	₡ 20 548,00
00401360213	1/6/2009	₡ 16 812,00
00104710355	14/1/2008	₡ 19 420,00
00105420080	7/1/1998	₡ 19 420,00
00105590772	25/1/2000	₡ 17 478,00
00105640259	19/1/1992	₡ 17 478,00
00108290552	23/5/1995	₡ 8 739,00
00108810074	12/1/2002	₡ 19 420,00
00503120561	12/3/2014	₡ 15 536,00
00302430605	5/1/2014	₡ 19 420,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00401360101	18/6/2009	₡ 6 797,00
00104870863	2/6/1991	₡ 8 928,00
00105500022	16/1/1982	₡ 17 856,00
00105590881	14/1/1988	₡ 19 840,00
00203470288	6/1/2001	₡ 19 840,00
00302600957	21/1/1992	₡ 17 856,00
00401300185	8/5/1990	₡ 10 912,00
00401320321	17/4/1986	₡ 10 912,00
00401540335	24/4/1991	₡ 10 912,00
00401580239	19/4/2003	₡ 10 912,00
00104820776	25/12/2004	₡ 18 340,00
00104880759	2/1/1978	₡ 18 340,00
00104880882	30/7/2007	₡ 4 585,00
00104900382	19/3/2005	₡ 11 921,00
00104910299	8/2/1982	₡ 16 506,00
00104980955	19/1/1978	₡ 16 506,00
00105130803	17/1/1992	₡ 16 506,00
00105570285	6/1/1986	₡ 18 340,00
00105590731	21/1/2000	₡ 16 506,00
00105810989	9/1/1998	₡ 18 340,00
00105830306	11/1/2004	₡ 18 340,00
00116570475	10/9/2018	₡ 1 834,00
00109040121	31/1/2006	₡ 16 506,00
00302610306	2/1/1991	₡ 18 340,00
00302770849	16/1/2007	₡ 16 506,00
00304170069	6/1/2009	₡ 18 340,00
00401650148	18/1/2004	₡ 16 506,00
00401770420	11/1/2010	₡ 18 340,00
00501740186	13/1/1975	₡ 18 340,00
00501750368	19/1/1977	₡ 16 506,00
00503360062	13/1/2006	₡ 18 340,00
00503370281	9/1/2007	₡ 18 340,00
00203730581	2/4/2007	₡ 11 921,00
00203780637	17/6/2008	₡ 6 419,00
00203790068	14/4/1990	₡ 11 921,00
00203840136	6/6/1984	₡ 8 253,00
00401540459	23/6/2008	₡ 6 419,00
00104520168	28/7/1994	₡ 5 282,50
00104780782	30/1/1998	₡ 19 017,00
00204460109	10/3/1997	₡ 16 904,00
00302480118	20/1/1987	₡ 19 017,00
00302680218	3/1/1989	₡ 21 130,00
00900990201	11/1/1994	₡ 21 130,00
00401750593	4/1/2010	₡ 36 170,00
00203810221	20/4/2006	₡ 10 719,50
00401250799	25/4/2006	₡ 10 719,50
00401470324	15/6/2010	₡ 8 770,50
00104910157	27/5/2005	₡ 9 072,00
00900970551	9/1/2001	₡ 20 160,00
00104890864	20/4/1985	₡ 11 440,00
00105240766	13/1/1994	₡ 20 800,00
00105280834	29/1/1997	₡ 18 720,00
00105510392	4/1/2008	₡ 20 800,00
00105680833	17/1/1988	₡ 18 720,00
00109240816	30/4/2015	₡ 11 440,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00109470159	28/6/1994	₡ 7 280,00
00113740984	18/4/2007	₡ 11 440,00
00203220566	20/1/1980	₡ 18 720,00
00203300710	1/1/1990	₡ 20 800,00
00203340158	1/1/1988	₡ 20 800,00
00206800043	21/1/2017	₡ 18 720,00
00401650988	30/1/2015	₡ 18 720,00
00203750121	5/5/2008	₡ 11 440,00
00203810074	27/4/1990	₡ 11 440,00
00304060725	17/6/2016	₡ 7 280,00
00401450784	8/4/2016	₡ 13 520,00
00304280993	31/1/2013	₡ 19 035,00
00401800480	26/1/2007	₡ 19 035,00
00304080444	4/5/2009	₡ 11 632,50
00401510088	2/5/1988	₡ 11 632,50
00304140050	14/1/2010	₡ 22 370,00
00104890371	7/9/1976	₡ 2 326,00
00105150045	19/1/1980	₡ 20 934,00
00401270178	11/5/1987	₡ 12 793,00
00401370002	26/6/1987	₡ 8 141,00
00900850042	6/1/1998	₡ 18 990,00
00401580041	6/6/1994	₡ 9 517,50
00104680007	19/12/1990	₡ 18 620,00
00104770516	19/6/1995	₡ 8 379,00
00105370155	25/1/2012	₡ 16 758,00
00105670804	23/1/1981	₡ 16 758,00
00105860706	8/1/1985	₡ 18 620,00
00105910014	27/1/1994	₡ 16 758,00
00302650476	24/1/1999	₡ 16 758,00
00302760474	17/1/1991	₡ 16 758,00
00302780162	17/1/2001	₡ 16 758,00
00304070644	25/5/2013	₡ 8 379,00
00401560613	24/6/2010	₡ 6 517,00
00105640562	15/1/1988	₡ 18 940,00
00206830222	29/1/2011	₡ 17 046,00
00401800845	30/1/2018	₡ 17 001,00
00401130547	4/6/1994	₡ 8 500,50
00401270220	18/6/1986	₡ 6 611,50
00104530633	4/7/1994	₡ 6 300,00
00104630718	11/3/2002	₡ 14 400,00
00104700763	20/12/2004	₡ 18 000,00
00105220220	17/1/1983	₡ 16 200,00
00105850822	13/1/2006	₡ 18 000,00
00105880200	21/1/1995	₡ 16 200,00
00105970217	6/1/2009	₡ 18 000,00
00105980887	10/1/2001	₡ 18 000,00
00106110076	22/1/2002	₡ 16 200,00
00106120013	6/1/1990	₡ 18 000,00
00106170977	13/1/1985	₡ 18 000,00
00106570335	1/9/2004	₡ 1 800,00
00108040383	19/1/1999	₡ 18 000,00
00113740816	3/6/2011	₡ 8 100,00
00113750065	10/7/2015	₡ 6 300,00
00105120992	19/2/1994	₡ 14 400,00
00108810491	2/1/2009	₡ 18 000,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00109010841	26/1/2015	₡ 16 200,00
00109030710	29/1/2010	₡ 16 200,00
00109050680	24/1/2005	₡ 16 200,00
00109120115	25/1/2011	₡ 16 200,00
00207070340	8/1/2017	₡ 18 000,00
00302390093	6/1/2003	₡ 18 000,00
00302600743	17/1/2003	₡ 16 200,00
00302600934	19/1/1987	₡ 16 200,00
00302670940	1/1/2007	₡ 18 000,00
00302720749	8/1/1999	₡ 18 000,00
00302730424	17/1/1999	₡ 16 200,00
00304130197	12/1/2011	₡ 18 000,00
00304280816	7/1/2014	₡ 18 000,00
00401680617	10/1/1994	₡ 18 000,00
00401690456	8/1/2008	₡ 18 000,00
00501640972	2/1/2009	₡ 18 000,00
00501710627	18/1/1995	₡ 16 200,00
00501760088	7/1/1991	₡ 18 000,00
00503530096	12/2/2006	₡ 16 200,00
00900840553	4/1/1990	₡ 18 000,00
00900860604	2/1/1995	₡ 18 000,00
00900900181	7/1/1998	₡ 18 000,00
00203720041	18/6/1990	₡ 6 300,00
00203790113	1/6/1995	₡ 8 100,00
00304060802	16/5/2008	₡ 8 100,00
00401380844	8/4/1989	₡ 11 700,00
00401390597	19/4/1999	₡ 9 900,00
00401450583	5/4/2004	₡ 11 700,00
00104160498	1/5/1997	₡ 10 191,50
00104900854	5/5/1995	₡ 10 191,50
00105000660	21/1/1980	₡ 16 677,00
00106080263	14/1/1988	₡ 18 530,00
00105080395	8/2/1985	₡ 16 677,00
00304150432	5/4/2006	₡ 12 044,50
00401200349	19/6/2013	₡ 6 485,50
00104760161	7/9/1994	₡ 1 843,00
00105250525	17/2/1989	₡ 16 587,00
00105500899	17/1/1995	₡ 16 587,00
00105570624	1/1/2008	₡ 18 430,00
00105670294	19/1/1993	₡ 16 587,00
00502850354	25/6/2011	₡ 6 450,50
00602760787	7/6/1997	₡ 8 293,50
00113740949	4/5/2008	₡ 10 136,50
00108930792	5/1/2004	₡ 18 430,00
00109020251	30/1/1995	₡ 16 587,00
00302430336	1/1/1990	₡ 18 430,00
00302720841	3/1/2002	₡ 18 430,00
00302730559	25/1/1994	₡ 16 587,00
00401740024	10/1/2001	₡ 18 430,00
00900780497	14/1/1988	₡ 18 430,00
00401430897	24/4/2014	₡ 10 136,50
00401490174	17/5/2010	₡ 8 293,50
00401500964	6/6/1998	₡ 8 293,50
00105090635	16/1/1995	₡ 16 947,00
00105150228	16/1/1987	₡ 16 947,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00304080886	18/6/2010	₡ 6 590,50
00401520702	7/5/1991	₡ 10 356,50
00103940719	6/8/2006	₡ 10 115,00
00105990833	18/1/2008	₡ 36 414,00
00104780768	26/2/1986	₡ 15 832,00
00104800934	19/3/2012	₡ 12 863,50
00602590007	22/12/2004	₡ 19 790,00
00401810094	23/1/2009	₡ 17 811,00
00401280719	11/6/1990	₡ 8 905,50
00401430181	16/6/2010	₡ 6 926,50
00901270137	21/1/2015	₡ 19 278,00
00105550804	16/1/2001	₡ 34 353,00
00114690170	10/9/2018	₡ 3 817,00
00401410960	1/6/2005	₡ 17 176,50
00105340234	4/1/1985	₡ 19 420,00
00105390750	10/1/2004	₡ 19 420,00
00105440963	12/1/1992	₡ 19 420,00
00105540647	8/1/1994	₡ 19 420,00
00105800212	2/1/1995	₡ 19 420,00
00105930958	16/1/1986	₡ 17 478,00
00106020413	27/1/2001	₡ 17 478,00
00106020890	7/1/2002	₡ 19 420,00
00106140633	7/1/2005	₡ 19 420,00
00111840923	6/12/2013	₡ 19 420,00
00113740848	13/5/2010	₡ 8 600,29
00108900669	23/1/2006	₡ 17 478,00
00108930740	22/1/2007	₡ 17 478,00
00109110854	9/1/1994	₡ 19 420,00
00206820080	31/1/2011	₡ 17 478,00
00206950098	25/1/2014	₡ 17 478,00
00206960502	24/1/2015	₡ 17 478,00
00302570138	24/1/1992	₡ 17 478,00
00302680530	17/1/1984	₡ 17 478,00
00304050317	2/1/2009	₡ 19 420,00
00304130994	8/1/2013	₡ 19 420,00
00304160664	11/1/2008	₡ 19 420,00
00304250478	31/1/2011	₡ 17 478,00
00304290154	14/1/2008	₡ 19 420,00
00401560034	26/1/2000	₡ 17 478,00
00401560076	8/1/2001	₡ 19 420,00
00401790444	2/1/2017	₡ 19 420,00
00501660685	3/1/1991	₡ 19 420,00
00503590388	15/2/2012	₡ 17 478,00
00900760913	29/1/1994	₡ 17 478,00
00900930541	10/1/1991	₡ 19 420,00
00304140208	2/4/2007	₡ 12 623,00
00304150771	28/4/2013	₡ 10 681,00
00304170523	15/5/2008	₡ 8 739,00
00401240742	21/5/1988	₡ 8 739,00
00401260160	19/6/1991	₡ 6 797,00
00401320728	9/4/2001	₡ 12 623,00
00401320862	20/4/2008	₡ 10 681,00
00401390747	28/5/1988	₡ 8 739,00
00401470996	14/6/2010	₡ 8 739,00
00114450041	1/9/2019	₡ 1 942,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00105620773	6/1/1994	₡ 19 610,00
00106150705	20/1/1995	₡ 17 649,00
00110000385	12/4/1999	₡ 12 746,50
00109000562	3/1/2005	₡ 19 610,00
00206960252	9/1/2011	₡ 19 610,00
00304130255	17/1/2009	₡ 17 649,00
00203820881	23/4/1985	₡ 10 785,50
00112380498	21/12/2004	₡ 19 610,00
00702120080	11/5/2018	₡ 10 785,50
00206760644	27/1/2014	₡ 17 649,00
00302410368	14/1/1994	₡ 19 610,00
00401710806	29/1/2001	₡ 17 649,00
00900770981	1/1/1994	₡ 19 610,00
00203770713	7/4/2013	₡ 12 746,50
00401340949	5/5/1987	₡ 10 785,50
00401380357	22/5/2005	₡ 8 824,50
00104740614	5/1/2009	₡ 20 410,00
00104970003	16/1/1977	₡ 18 369,00
00105340371	20/1/1995	₡ 18 369,00
00105710063	31/1/1995	₡ 18 369,00
00105950833	6/1/2003	₡ 20 410,00
00203350380	13/1/1992	₡ 20 410,00
00203370844	16/1/1995	₡ 18 369,00
00206780004	10/1/2017	₡ 20 410,00
00206930416	7/1/2013	₡ 20 410,00
00302590824	1/1/1995	₡ 20 410,00
00302660081	27/1/1994	₡ 18 369,00
00304110311	8/1/2009	₡ 20 410,00
00401570726	16/1/1995	₡ 18 369,00
00503370608	7/1/2006	₡ 20 410,00
00900820151	10/1/1995	₡ 20 410,00
00900910216	16/1/1995	₡ 18 369,00
00901020941	24/1/2010	₡ 18 369,00
19200365929	2/1/2018	₡ 20 410,00
00304120225	8/6/2017	₡ 9 184,50
03200097733	17/1/1994	₡ 36 360,00
00105220586	1/1/1988	₡ 39 620,00
00104620648	12/2/2001	₡ 35 253,00
00104760250	4/4/2002	₡ 25 460,50
00302420090	1/1/1988	₡ 39 170,00
00401640153	22/1/2001	₡ 35 253,00
00401330340	5/4/1987	₡ 25 460,50
00104770923	1/7/1976	₡ 12 785,50
00104110293	3/6/1974	₡ 16 267,50
00104680302	28/8/2000	₡ 3 597,00
00304170085	21/1/2019	₡ 32 373,00
00105940159	1/1/1988	₡ 37 360,00
00104870450	19/1/1991	₡ 32 157,00
00104500731	11/3/1997	₡ 14 791,00
00104580623	19/1/2004	₡ 19 017,00
00104760645	5/8/1998	₡ 5 282,50
00105570821	19/1/1995	₡ 19 017,00
00105680105	6/1/1990	₡ 21 130,00
00105710241	8/1/1987	₡ 21 130,00
00106020791	20/1/1995	₡ 19 017,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00106030275	28/1/1991	₡ 19 017,00
00107950042	6/3/1993	₡ 16 904,00
00110730934	16/12/2001	₡ 21 130,00
00116330648	29/7/2017	₡ 5 282,50
00207510699	3/1/2017	₡ 21 130,00
00302460635	7/1/1994	₡ 21 130,00
00302480474	24/1/1995	₡ 19 017,00
00302790511	20/1/1992	₡ 19 017,00
00304090071	5/1/2009	₡ 21 130,00
00304280097	8/1/2009	₡ 21 130,00
00304280135	9/1/2014	₡ 21 130,00
00901040720	24/1/2013	₡ 19 017,00
00203780997	24/4/1988	₡ 11 621,50
00203810457	17/5/1990	₡ 9 508,50
00401210109	20/4/1992	₡ 11 621,50
00401320410	29/6/1986	₡ 7 395,50
00401420069	2/4/2009	₡ 13 734,50
00401520668	3/5/2008	₡ 11 621,50
00104580444	5/9/1980	₡ 2 177,00
00104700477	6/8/2006	₡ 5 442,50
00105080314	8/1/1997	₡ 21 770,00
00105520175	1/1/1994	₡ 21 770,00
00106030689	11/1/1990	₡ 21 770,00
00111790700	27/12/2018	₡ 21 770,00
00112870570	2/7/2007	₡ 7 619,50
00203560585	15/7/2004	₡ 7 619,50
00108890325	5/1/1994	₡ 21 770,00
00108930323	6/1/2003	₡ 21 770,00
00109100518	2/1/2007	₡ 21 770,00
00302430552	20/1/1980	₡ 19 593,00
00302440625	31/1/1995	₡ 19 593,00
00302640400	21/1/2004	₡ 19 593,00
55819467000	7/1/2017	₡ 21 770,00
00203720154	20/4/2002	₡ 11 973,50
00203720901	8/6/1986	₡ 9 796,50
00203830227	24/6/1991	₡ 7 619,50
00304090142	24/6/2006	₡ 7 619,50
00401560124	10/6/1999	₡ 9 796,50
00104890855	1/7/1988	₡ 8 190,00
00302350908	26/1/1979	₡ 21 060,00
00108910360	20/1/1998	₡ 17 982,00
00304140330	21/1/2009	₡ 18 972,00
00401560386	22/5/2011	₡ 9 486,00
00113740931	21/12/2007	₡ 21 770,00
00302470179	19/1/1983	₡ 19 593,00
00401330704	22/5/1985	₡ 9 796,50
00401410124	5/5/1986	₡ 11 973,50
00104250217	20/5/1974	₡ 10 233,00
00104700682	2/5/1988	₡ 12 507,00
00104730241	4/4/2002	₡ 14 781,00
00104910396	25/12/1998	₡ 22 740,00
00105330655	18/1/1978	₡ 20 466,00
00105350373	29/1/1980	₡ 20 466,00
00105620582	3/1/1991	₡ 22 740,00
00105820006	21/1/1983	₡ 20 466,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00114680914	1/9/2019	₡ 2 274,00
00115670899	1/9/2019	₡ 2 274,00
00501960636	1/4/1982	₡ 14 781,00
00502060368	1/2/1982	₡ 20 466,00
00109020434	22/1/2003	₡ 20 466,00
00109070045	3/1/2005	₡ 22 740,00
00203380304	3/1/1986	₡ 22 740,00
00206950848	2/1/2014	₡ 22 740,00
00302630899	6/1/2003	₡ 22 740,00
00401780181	30/1/2003	₡ 20 466,00
00900870839	5/1/1998	₡ 22 740,00
00203760641	28/6/1995	₡ 7 959,00
00203850187	22/6/2005	₡ 7 959,00
00304120372	1/4/2009	₡ 14 781,00
00401380945	1/5/1985	₡ 12 507,00
00401390644	1/5/1996	₡ 12 507,00
00303750139	1/4/2009	₡ 15 047,50
00401240767	1/4/1978	₡ 15 047,50
00304250455	21/1/2008	₡ 22 284,00
00104580676	15/7/1976	₡ 6 993,00
00104590168	5/7/1999	₡ 6 993,00
00104780283	6/1/1986	₡ 19 980,00
00105390680	22/1/1976	₡ 17 982,00
00106500017	8/9/2009	₡ 1 998,00
00302350016	15/1/1979	₡ 19 980,00
00401540760	2/1/1991	₡ 19 980,00
00401090698	13/5/1985	₡ 10 989,00
00401400739	13/6/1994	₡ 8 991,00
00401540379	2/5/1994	₡ 10 989,00
00105030258	17/1/1977	₡ 18 972,00
00105820292	15/1/1989	₡ 21 080,00
00105860737	22/1/2007	₡ 18 972,00
00106040113	2/1/1990	₡ 21 080,00
00110310088	11/9/2005	₡ 2 108,00
00206740843	1/1/2009	₡ 21 080,00
00206770612	28/1/2016	₡ 18 972,00
00206910973	25/1/2011	₡ 18 972,00
00304070440	3/1/2012	₡ 21 080,00
00401680166	3/1/2003	₡ 21 080,00
17001167832	26/1/2011	₡ 18 972,00
00401260494	18/5/1980	₡ 9 486,00
00401400287	2/4/1979	₡ 13 702,00
00401450975	29/5/1989	₡ 9 486,00
00401470227	23/4/1987	₡ 11 594,00
00114450106	18/2/2014	₡ 16 864,00
00104860551	26/6/1993	₡ 7 619,50
00105100123	2/1/1979	₡ 21 770,00
00105310276	10/1/1986	₡ 21 770,00
00105340892	15/1/1979	₡ 21 770,00
00109070717	12/1/2003	₡ 21 770,00
00401720488	3/1/2011	₡ 21 770,00
00304170175	17/5/2008	₡ 9 796,50
00105210245	4/1/1982	₡ 22 800,00
00105620074	15/1/1986	₡ 22 800,00
00105620606	2/1/1984	₡ 22 800,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00105640745	2/1/1982	₡ 22 800,00
00603730918	11/1/2009	₡ 22 800,00
00700810424	17/3/1985	₡ 14 820,00
00109010953	25/1/1995	₡ 20 520,00
00206880051	16/1/2016	₡ 20 520,00
00302590792	16/1/2003	₡ 20 520,00
00304150425	8/5/2010	₡ 12 540,00
00401260756	1/4/1981	₡ 14 820,00
00401300733	30/6/1987	₡ 7 980,00
00401310572	13/6/1985	₡ 10 260,00
00401320062	28/6/2001	₡ 7 980,00
00401350636	17/6/2000	₡ 7 980,00
00401480046	10/6/1989	₡ 10 260,00
00104480970	4/2/1980	₡ 22 059,00
00105630535	10/1/1985	₡ 24 510,00
00105700192	23/1/1996	₡ 24 510,00
00105750244	19/1/1987	₡ 22 059,00
00105960922	9/1/1985	₡ 24 510,00
00106070469	23/1/1986	₡ 22 059,00
00108990840	7/1/2004	₡ 24 510,00
00304080884	26/4/2012	₡ 13 480,50
00304090931	23/4/2007	₡ 13 480,50
00304150888	26/6/2005	₡ 8 578,50
00401490140	3/4/2003	₡ 15 931,50
00503320449	29/1/2007	₡ 23 445,00
00401460546	24/4/1991	₡ 14 327,50
00105960450	2/1/1990	₡ 40 460,00
00304170919	26/1/2011	₡ 36 414,00
00105610537	24/1/1980	₡ 36 378,00
00110090274	14/6/2002	₡ 18 189,00
00109050816	6/1/1997	₡ 40 420,00
00304020257	10/1/2017	₡ 40 420,00
00304100427	4/5/2009	₡ 22 231,00
00104880801	15/6/1988	₡ 17 475,14
00104940467	11/1/1982	₡ 360 020,00
00501650841	7/1/1987	₡ 360 020,00
00104760819	3/7/1983	₡ 128 541,00
00104830246	12/8/1982	₡ 91 815,00
00105270718	1/1/1986	₡ 367 260,00
00105730026	21/1/1985	₡ 330 534,00
00105930715	1/1/1989	₡ 367 260,00
00110900573	9/4/2015	₡ 238 719,00
00109140519	1/1/2001	₡ 367 260,00
00203280991	18/1/1984	₡ 330 534,00
00401560388	27/1/1997	₡ 330 534,00
00203850648	17/4/1986	₡ 201 993,00
00103820311	3/1/1975	₡ 378 270,00
00103910433	6/1/1978	₡ 378 270,00
00104100417	1/1/1977	₡ 378 270,00
00104470857	4/2/1981	₡ 340 443,00
00104580011	29/6/1981	₡ 132 394,50
00104720864	7/1/1983	₡ 378 270,00
00104900652	4/3/1982	₡ 302 616,00
00105520782	7/1/1988	₡ 378 270,00
00105930616	7/1/1987	₡ 378 270,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00104620532	6/1/1979	₡ 378 270,00
00105120384	7/2/1984	₡ 340 443,00
00108990916	23/1/1997	₡ 340 443,00
00105310220	9/1/1985	₡ 438 520,00
00104810151	7/1/1981	₡ 401 300,00
00104860180	15/1/1987	₡ 401 300,00
00105700988	26/1/1986	₡ 413 350,00
00104510697	3/2/1999	₡ 383 175,00
59100309422	7/1/1995	₡ 378 270,00
00104041007	6/1/1977	₡ 401 300,00
00103250781	26/6/1970	₡ 126 007,00
00103690570	6/1/1978	₡ 360 020,00
00103830462	6/1/1978	₡ 360 020,00
00103960938	15/6/1977	₡ 162 009,00
00104060163	4/5/1983	₡ 198 011,00
00104060805	12/3/1999	₡ 288 016,00
00104160492	1/8/1984	₡ 90 005,00
00104210625	1/3/1982	₡ 288 016,00
00104300331	8/7/1978	₡ 126 007,00
00104370057	21/1/1984	₡ 324 018,00
00104410439	1/1/1981	₡ 360 020,00
00104460486	15/6/1980	₡ 162 009,00
00104610121	11/12/1993	₡ 360 020,00
00104620742	17/8/2008	₡ 36 002,00
00104650350	28/3/1983	₡ 234 013,00
00104650580	15/1/1981	₡ 360 020,00
00104670378	16/1/1986	₡ 324 018,00
00104670679	1/9/2019	₡ 36 002,00
00104680503	13/1/1982	₡ 360 020,00
00104710669	1/1/1979	₡ 360 020,00
00104750179	10/4/1982	₡ 234 013,00
00104760627	5/9/1987	₡ 36 002,00
00104800476	28/1/1985	₡ 324 018,00
00104860358	6/1/1983	₡ 360 020,00
00104860698	30/3/1990	₡ 234 013,00
00104870221	16/2/1982	₡ 288 016,00
00104890547	23/7/1980	₡ 90 005,00
00104900689	28/7/1981	₡ 90 005,00
00104900776	11/8/1995	₡ 90 005,00
00104990113	7/1/1982	₡ 360 020,00
00105000209	7/1/1982	₡ 360 020,00
00105010311	25/1/1990	₡ 324 018,00
00105070668	12/1/1985	₡ 360 020,00
00105180226	29/1/1983	₡ 324 018,00
00105230510	11/1/1986	₡ 360 020,00
00105250335	12/1/1985	₡ 360 020,00
00105310571	19/1/1987	₡ 324 018,00
00105390375	7/1/1988	₡ 360 020,00
00105390378	7/1/1986	₡ 360 020,00
00105400104	15/1/1986	₡ 360 020,00
00105500646	6/1/1986	₡ 360 020,00
00105520853	30/1/1985	₡ 324 018,00
00105580187	9/1/1988	₡ 360 020,00
00105680607	25/1/1985	₡ 324 018,00
00105680972	31/1/1991	₡ 324 018,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00105710092	7/1/1985	₡ 360 020,00
00105770358	7/1/1986	₡ 360 020,00
00105770543	7/1/1988	₡ 360 020,00
00105780825	16/1/1986	₡ 324 018,00
00105800007	29/1/1989	₡ 324 018,00
00105800078	14/1/1987	₡ 360 020,00
00105820244	16/1/1989	₡ 324 018,00
00105820642	31/1/1987	₡ 324 018,00
00105830096	7/1/1988	₡ 360 020,00
00105840705	19/1/1988	₡ 324 018,00
00105870433	7/1/1986	₡ 360 020,00
00105890902	16/1/1981	₡ 324 018,00
00105930436	6/1/1985	₡ 360 020,00
00105960427	16/1/1985	₡ 324 018,00
00106010811	19/1/1988	₡ 324 018,00
00106020172	26/1/1986	₡ 324 018,00
00106040820	12/1/1987	₡ 360 020,00
00106070541	16/1/1990	₡ 324 018,00
00106100780	7/1/1988	₡ 360 020,00
00106120803	17/1/1989	₡ 324 018,00
00106130581	6/1/1992	₡ 360 020,00
00106170254	3/1/1989	₡ 360 020,00
00106170581	30/1/1986	₡ 324 018,00
00106170710	12/1/1988	₡ 360 020,00
00106180137	18/1/1987	₡ 324 018,00
00107730411	5/2/1997	₡ 324 018,00
00107880735	12/7/1990	₡ 126 007,00
00109510956	5/6/2011	₡ 162 009,00
00114600358	24/12/2016	₡ 360 020,00
00104550591	2/1/1983	₡ 360 020,00
00113740839	11/2/2013	₡ 324 018,00
00113740867	11/2/2015	₡ 324 018,00
00113740887	23/8/2014	₡ 36 002,00
00113750238	1/9/2019	₡ 36 002,00
00108850894	11/1/1995	₡ 360 020,00
00108910516	8/1/2002	₡ 360 020,00
00108920006	25/1/2006	₡ 324 018,00
00108940346	31/1/2002	₡ 324 018,00
00108960933	18/1/2016	₡ 324 018,00
00109090173	4/1/2000	₡ 360 020,00
00302370815	6/1/1994	₡ 360 020,00
00302400858	3/1/1984	₡ 360 020,00
00304100952	26/1/2012	₡ 324 018,00
00304130451	20/1/2012	₡ 324 018,00
00304140582	11/1/2011	₡ 360 020,00
00304180516	6/1/2013	₡ 360 020,00
00304270020	25/1/2014	₡ 324 018,00
00304270127	1/1/2016	₡ 360 020,00
00401610766	7/1/2002	₡ 360 020,00
00401720588	17/1/2005	₡ 324 018,00
00401780965	28/1/2008	₡ 324 018,00
00503570441	11/2/2012	₡ 324 018,00
00900820490	11/1/1991	₡ 360 020,00
00901210305	21/1/2018	₡ 324 018,00
17000023417	29/1/1996	₡ 324 018,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
19200308807	7/1/1994	₡ 360 020,00
19200433427	12/1/2016	₡ 360 020,00
59100144913	1/1/2002	₡ 360 020,00
00203780913	4/5/2004	₡ 198 011,00
00304160005	28/6/2011	₡ 126 007,00
00401260020	12/5/1994	₡ 198 011,00
00401310233	1/4/1988	₡ 234 013,00
00401330652	4/4/1994	₡ 234 013,00
00401340679	10/4/1991	₡ 234 013,00
00401480174	19/6/1999	₡ 126 007,00
00401540012	19/4/2005	₡ 198 011,00
00103950548	12/8/2004	₡ 76 655,81
00104740080	7/3/1995	₡ 245 298,60
00104840845	23/2/1995	₡ 245 298,60
00104980658	16/1/1986	₡ 275 960,93
00105010903	25/1/1987	₡ 275 960,93
00105300001	15/1/1988	₡ 306 623,25
00105360810	21/1/1989	₡ 275 960,93
00105580810	7/1/1989	₡ 306 623,25
00105600117	16/1/1984	₡ 275 960,93
00111850937	11/1/2013	₡ 306 623,25
00108940672	15/1/2004	₡ 306 623,25
00109060598	5/1/2009	₡ 306 623,25
00203190132	17/1/1985	₡ 275 960,93
00103850485	8/1/2014	₡ 344 028,55
00104101222	16/1/1980	₡ 309 625,70
00105450156	16/1/1985	₡ 309 625,70
00104530762	18/12/1982	₡ 350 939,00
00104860416	16/1/1985	₡ 315 845,10
00104620006	15/3/1994	₡ 289 169,12
00104620253	8/4/1994	₡ 234 949,91
00104870122	25/3/1985	₡ 234 949,91
00104890498	1/8/1982	₡ 90 365,35
00104400619	21/5/2003	₡ 144 400,50
00104720315	2/2/1993	₡ 288 801,00
00104860653	14/5/1993	₡ 176 489,50
00104870943	1/2/1983	₡ 288 801,00
00105080715	10/1/1985	₡ 320 890,00
00105250996	9/1/1986	₡ 320 890,00
00105320264	1/1/1984	₡ 320 890,00
00105350982	15/1/1991	₡ 320 890,00
00105360553	22/1/1983	₡ 288 801,00
00105390347	7/1/1985	₡ 320 890,00
00105420401	7/1/1986	₡ 320 890,00
00105670905	7/1/1990	₡ 320 890,00
00105690493	6/1/1986	₡ 320 890,00
00105790857	16/1/1988	₡ 288 801,00
00106010496	11/1/1987	₡ 320 890,00
00106010639	6/1/1992	₡ 320 890,00
00106070316	7/1/1986	₡ 320 890,00
00108800312	2/1/1996	₡ 320 890,00
00108800312	2/1/1996	₡ 320 890,00
00108910863	4/1/1993	₡ 320 890,00
00108960260	17/1/2000	₡ 288 801,00
00109000335	29/1/2001	₡ 288 801,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00203280870	23/1/1990	₡ 288 801,00
00203290001	7/1/1983	₡ 320 890,00
00203400324	7/1/1986	₡ 320 890,00
00203450793	4/1/1988	₡ 320 890,00
00203460052	7/1/1984	₡ 320 890,00
00302370143	7/1/1986	₡ 320 890,00
00304010930	21/1/2012	₡ 288 801,00
00304210140	23/1/2015	₡ 288 801,00
00401800212	31/1/2013	₡ 288 801,00
00900770807	6/1/1994	₡ 320 890,00
00900870040	11/1/1993	₡ 320 890,00
00900890056	12/1/2004	₡ 320 890,00
19200411312	8/1/1998	₡ 320 890,00
59100015614	23/1/1990	₡ 288 801,00
59100107727	15/1/1997	₡ 320 890,00
00304130549	2/5/2015	₡ 176 489,50
00112080826	1/2/2019	₡ 288 801,00
00113630127	1/8/2017	₡ 80 222,50
00113740886	19/8/2016	₡ 32 089,00
00113750051	31/8/2013	₡ 32 089,00
00206740456	6/1/2015	₡ 320 890,00
00206770858	11/1/2016	₡ 320 890,00
00206820159	24/1/2018	₡ 288 801,00
00206830725	12/1/2017	₡ 320 890,00
00401800851	24/1/2010	₡ 288 801,00
00503560366	4/2/2011	₡ 266 334,66
00304170064	28/4/2012	₡ 162 760,07
00401450872	23/5/2006	₡ 133 167,33
00105460875	28/1/1991	₡ 298 819,71
00112450976	14/12/2008	₡ 332 021,90
00302560463	18/1/1988	₡ 298 819,71
00401790615	8/1/2013	₡ 332 021,90
00503340050	12/1/2007	₡ 332 021,90
00304190791	30/1/2011	₡ 304 832,97
00401480032	12/5/2002	₡ 186 286,82
00104830916	28/8/1984	₡ 34 886,03
00104130976	1/6/1981	₡ 161 699,38
00104810382	4/3/2005	₡ 236 741,92
00401500652	13/5/2004	₡ 162 760,07
00104640591	1/7/1980	₡ 116 207,67
00104840886	15/6/1980	₡ 149 409,86
00104860407	25/4/1988	₡ 182 612,05
00105720586	20/1/1985	₡ 298 819,71
00206760532	4/1/2018	₡ 332 021,90
00401730330	27/1/2007	₡ 298 819,71
00401550768	23/4/2017	₡ 182 612,05
00104780364	14/3/1979	₡ 270 962,64
00104840482	1/2/1978	₡ 304 832,97
00104870310	16/8/2004	₡ 33 870,33
00104900386	6/2/1989	₡ 304 832,97
00105820958	20/1/1988	₡ 304 832,97
00105100780	12/2/1980	₡ 304 832,97
00900990382	24/1/2003	₡ 304 832,97
00401250648	26/5/1985	₡ 152 416,49
00104900356	8/1/1981	₡ 295 927,40

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00109110883	20/1/1999	₡ 266 334,66
00401750763	19/1/2009	₡ 266 334,66
00203760939	1/6/1987	₡ 133 167,33
00105880490	16/1/1999	₡ 84 969,00
00401460569	11/5/1987	₡ 51 925,50
00401410555	28/4/1997	₡ 63 470,00
00203410236	6/1/1991	₡ 145 730,00
00103941171	16/12/2006	₡ 21 190,00
00104440080	30/3/2006	₡ 13 773,50
00104670331	15/1/1994	₡ 21 190,00
00105070940	2/1/1995	₡ 21 190,00
00105080854	4/1/1988	₡ 21 190,00
00105120263	17/1/1996	₡ 19 071,00
00105310140	16/1/1990	₡ 19 071,00
00105380102	1/1/1981	₡ 21 190,00
00105460126	11/1/1990	₡ 21 190,00
00105530858	16/1/1980	₡ 19 071,00
00105600900	5/1/1981	₡ 21 190,00
00105720262	2/1/1996	₡ 21 190,00
00105730468	4/1/1988	₡ 19 071,00
00105780234	3/1/1994	₡ 19 071,00
00105790156	7/1/1982	₡ 19 071,00
00105820086	4/1/1988	₡ 19 071,00
00105820141	4/1/1999	₡ 19 071,00
00105860534	3/1/1989	₡ 19 071,00
00105900751	4/1/1982	₡ 19 071,00
00105940658	19/1/1995	₡ 19 071,00
00105960032	21/1/1995	₡ 19 071,00
00105970467	1/1/1995	₡ 19 071,00
00106070698	2/1/1985	₡ 19 071,00
00106080216	2/1/1996	₡ 19 071,00
00106090024	2/1/1995	₡ 19 071,00
00106100001	2/1/1995	₡ 19 071,00
00112780746	3/1/2011	₡ 21 190,00
00112920885	17/4/2010	₡ 11 654,50
00114010800	4/8/2014	₡ 5 297,50
00114080554	30/1/2014	₡ 19 071,00
00114390522	1/4/2011	₡ 13 773,50
00205180713	7/8/2000	₡ 5 297,50
00503740469	10/5/2012	₡ 11 654,50
00603280923	1/9/2019	₡ 2 119,00
00701410659	2/9/2000	₡ 2 119,00
00113740922	1/8/2011	₡ 5 297,50
00108790721	2/1/1997	₡ 21 190,00
00108830173	30/1/1995	₡ 19 071,00
00108840127	3/1/1994	₡ 21 190,00
00108960718	12/1/1996	₡ 21 190,00
00108980544	2/1/1997	₡ 21 190,00
00109050844	6/1/1998	₡ 21 190,00
00109100506	2/1/1997	₡ 21 190,00
00203390098	30/1/1995	₡ 19 071,00
00203410302	3/1/1983	₡ 21 190,00
00206740039	6/1/2016	₡ 21 190,00
00206770566	12/1/2010	₡ 21 190,00
00206830292	3/1/2011	₡ 21 190,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00206830676	30/1/2015	₡ 19 071,00
00206840775	1/1/2010	₡ 21 190,00
00206850633	22/1/2015	₡ 19 071,00
00206850707	5/1/2012	₡ 21 190,00
00206860018	31/1/2011	₡ 19 071,00
00206890573	9/1/2013	₡ 21 190,00
00206900133	12/1/2015	₡ 21 190,00
00206940055	4/1/2015	₡ 21 190,00
00206970617	14/1/2017	₡ 21 190,00
00207000957	9/1/2012	₡ 21 190,00
00207010391	4/1/2016	₡ 21 190,00
00207020700	22/1/2014	₡ 19 071,00
00207090078	5/1/2017	₡ 21 190,00
00207100144	5/1/2017	₡ 21 190,00
00207120763	7/1/2017	₡ 21 190,00
00207130467	10/1/2018	₡ 21 190,00
00302520172	11/1/1985	₡ 21 190,00
00302600718	9/1/1999	₡ 21 190,00
00302670444	24/1/1996	₡ 21 190,00
00302700583	29/1/2001	₡ 21 190,00
00302790241	3/1/1991	₡ 21 190,00
00304020022	18/1/2012	₡ 19 071,00
00304040099	21/1/2008	₡ 19 071,00
00304100774	13/1/2014	₡ 21 190,00
00304120734	17/1/2011	₡ 19 071,00
00304120881	11/1/2010	₡ 21 190,00
00304180227	7/1/2014	₡ 21 190,00
00304190939	4/1/2008	₡ 21 190,00
00304200570	14/1/2008	₡ 21 190,00
00304220268	3/1/2009	₡ 21 190,00
00304220879	28/1/2015	₡ 19 071,00
00304230359	13/1/2009	₡ 21 190,00
00304230606	7/1/2011	₡ 21 190,00
00304260944	3/1/2011	₡ 21 190,00
00304280531	14/1/2008	₡ 21 190,00
00401580490	5/1/2004	₡ 21 190,00
00401600199	2/1/1996	₡ 21 190,00
00401600699	2/1/2004	₡ 21 190,00
00401620506	4/1/1999	₡ 21 190,00
00401690109	12/1/2010	₡ 21 190,00
00401690742	3/1/2011	₡ 21 190,00
00401780980	29/1/2007	₡ 19 071,00
00401790711	3/1/2011	₡ 21 190,00
00501700149	3/1/1994	₡ 21 190,00
00501750764	2/1/1997	₡ 19 071,00
00503310158	22/1/2003	₡ 19 071,00
00503520427	7/2/2018	₡ 19 071,00
00503550532	5/2/2010	₡ 19 071,00
00503560465	23/2/2013	₡ 16 952,00
00503560467	13/2/2014	₡ 19 071,00
00503560990	17/2/2012	₡ 16 952,00
00503580987	2/2/2009	₡ 19 071,00
00900750062	13/1/1987	₡ 21 190,00
00900780759	1/1/1988	₡ 21 190,00
00900870132	7/1/1990	₡ 21 190,00

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00900910523	3/1/2000	₡ 21 190,00
00901070572	28/1/2015	₡ 19 071,00
00901110311	9/1/2004	₡ 21 190,00
15600199808	4/1/2016	₡ 21 190,00
59100240134	21/1/2003	₡ 19 071,00
00203780086	1/5/1999	₡ 11 654,50
00203800521	10/6/1991	₡ 7 416,50
00203810204	1/4/1982	₡ 13 773,50
00304090745	2/5/2004	₡ 11 654,50
00304100674	5/4/2015	₡ 13 773,50
00304120188	19/5/2013	₡ 9 535,50
00304120764	8/6/2005	₡ 9 535,50
00304170329	27/6/2012	₡ 7 416,50
00304170754	9/4/2013	₡ 13 773,50
00401230303	15/4/1981	₡ 13 773,50
00401260720	17/6/1987	₡ 7 416,50
00401400218	1/5/1993	₡ 11 654,50
00401430843	7/4/1993	₡ 13 773,50
00401470514	24/4/1997	₡ 11 654,50
00401490976	18/6/1990	₡ 7 416,50
00401570272	17/6/1998	₡ 7 416,50
00104950489	2/1/1992	₡ 97 264,62
00106120761	4/1/1994	₡ 97 264,62
00104830793	20/6/1994	₡ 37 825,13
00104900397	4/9/1989	₡ 10 807,18
00110430195	29/4/2000	₡ 59 439,49
00601580457	1/4/1982	₡ 70 246,67
00105740622	20/1/1986	₡ 102 454,47
00302120094	2/1/1989	₡ 113 838,30
00302400378	1/1/1983	₡ 113 838,30
00901050395	18/1/2000	₡ 102 454,47
00401510889	9/4/1995	₡ 73 994,90
00401510988	15/5/2003	₡ 62 611,07
00105070671	29/1/1994	₡ 105 015,33
00105250897	19/1/1988	₡ 105 015,33
00204410098	5/9/1986	₡ 11 668,37
00900840590	11/1/1988	₡ 116 683,70
00900900702	22/1/1991	₡ 105 015,33
00105660483	8/1/1981	₡ 107 862,44
00900820578	3/1/1991	₡ 119 847,15
00105020904	15/6/1981	₡ 55 563,03
00105550729	20/1/1983	₡ 111 126,06
00203410871	4/1/1982	₡ 123 473,40
00105270184	20/1/1997	₡ 97 264,62
00105380112	9/1/1989	₡ 97 264,62
00105430849	17/1/1983	₡ 97 264,62
00105490398	5/1/1981	₡ 97 264,62
00105510148	27/1/1987	₡ 97 264,62
00105550901	2/1/1990	₡ 97 264,62
00105720830	18/1/2005	₡ 97 264,62
00105800529	7/1/1985	₡ 108 071,80
00105870209	22/1/1988	₡ 97 264,62
00105940884	15/1/1986	₡ 108 071,80
00113750024	1/5/2011	₡ 59 439,49
00108970740	2/1/1997	₡ 108 071,80

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cédula	Fecha Ubicación Escala	Total pagado de más
00109000028	9/1/2001	₡ 108 071,80
00302480597	13/1/1982	₡ 108 071,80
00302590631	8/1/1989	₡ 108 071,80
00302600650	16/1/1989	₡ 97 264,62
00302650979	19/1/1987	₡ 97 264,62
00304150124	7/1/2010	₡ 108 071,80
00401750947	29/1/2009	₡ 97 264,62
00503320604	23/1/2007	₡ 97 264,62
00503530993	12/2/2008	₡ 97 264,62
00900760899	6/1/1997	₡ 108 071,80
59100207022	28/1/1992	₡ 97 264,62
00203810642	14/5/1997	₡ 59 439,49
00203810904	26/6/1995	₡ 37 825,13
00304100326	9/5/2007	₡ 59 439,49
00304130579	17/6/2008	₡ 37 825,13
00304140464	18/6/2009	₡ 37 825,13
00401330749	1/5/1985	₡ 59 439,49

Fuente: Elaboración propia con información Archivo Maestro